BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVII

Viernes 21 de noviembre de 1952

Núm. 326

SUMARIO

was the second of the second o			- ! - :
	AGINA		PÁGINA
	1		
GOBIERNO DE LA NACION MINISTÈRIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 17 de noviembre de 1952 por la que se amplía el plazo fijado para solicitar las inclusiones o rectificaciones que determinaba la Orden circular de 22 de septiembre último, relativa a eventuales y temporeros	5500
DECRETO de 7 de novi ^e mbre de 1952 por el que se con- cede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pedro F. Grajera y León	5494	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
	5.5.	Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del	• '
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	1	Moro (Valencia) para construir una vivienda en Las Monjas	5500
Orden de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado, contra supuesta resolución tácita del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa al sefialamiento de su pensión de retiro	5405	Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 120.000 pesetas	5 500
Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán Ayudante de Construcciones y Electricidad don Marcial Rueda Pa-	0430	Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Nicolás, de Granada, ciudad monu- mental importantes 99.966.59 pesetas	
lencia solicitando abono de tiempo a efectos de ingreso en la Orden de San Hermenegildo Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el	5495	Otra de 10 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), importante 69.987,58 pesetas	557)0
recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Inge- nieros don Saul Rodrigo Caldevilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950	,	Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se constituye una Junta para el estudio de cuantas cuestiones plantee el funcionaminto del Teatro Real	
Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resúelve el recurso de agravios interpuesto por don Sergio Vázquez Fernández, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega		Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Torija (Guadalajara), importante 40.444,09 pesetas	
aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	5496	Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra a don José Luis León Fernández Vocal de la Junta Central de Formación Profesional	
recurso de agravios interpuesto por don Arsenio de Gracia y Mira contra Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1947		Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se crean con ca- racter definitivo las Escuelas Nacionales que se detallan. Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se rectifican las	5501
Otra de 29 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por dona Francisca Mar- tínez Alcaraz contra Orden del Ministerio de Educación	* .	Ordenes de creación provisional de las Escuelas Nacio- nales de Enseñanza Primaria que se detallan	5502
Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se amplia con	5497	creación de Escuelas definitivas concedidas para el Ayun- tamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	5502
un puesto de Vocal la Comisión Interministerial encar- gada de estudiar el régimen tributario de Ceuta y de Melilla, para el que se nombra a don Eduardo Santchor- di Sánchez. Subdelegado de Hacienda de Tetuán	5498	Otra de 5 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de septiembre de 1952 sobre la cantidación de adjudicada a la contrata de las obras de construcción de las Escuelas de San Pedro de Batallanes-Las Nieves (Pon-	•
Aviso por el que se prorroga el plazo de publicación de artículos en la Prensa para el concurso de «Premios Africa» de periodismo, 1952		otra de 10 de noviemoré de 1952 por la que se constituye la Comisión Central de los Estudios de Enfermera	٠.
		Otra de 14 de noviembre de 1952 sobre conmemoración del aniversario de la fundación del S. E. U	5503
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 30 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capellan de segunda clase		Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se efectúa colvi- da de escalas en el Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Central de Idiomas	5
del Cuerpo de Prisiones don Pio Plaza Fernandez Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al	5498	Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Valentín Guerra Clemente Profesor Numerario de Ale- mán de la Escuela Central de Idiomas	
Capellan de Prisiones don Juan José Figueras Ferrer Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, a don Antonio Romero Padilla,	0498	Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende a los Profesores Numerarios de Escuelas de Peritos Indus- triales que se mencionan	
Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	5498	MINISTERIO DE TRABAJO	• "
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se autoriza		Orden de 30 de septiembre de 1952 por la que se califican definitivamente de baratas treinta casas colectivas, con cien viviendas y una escuela, construidas por la Sociedad Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Reden-	Ì
para anunciar y celebrar la subasta de las obras que se relacionan		ción del Hogar», en Palma de Mallorca	5504

•	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA	;	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuli- cas.—Anunciado segunda sunasta de las obras del trozo	
Orden de 10 de noviembre de 1952 por la que se nombra Ingeniero a las inmediatas órderes de la Dirección Ge- neral de Minas y Combustilles a don Fernando Peña Peña		Anunciando la segunda subasta de las obras del trozo sexto dei Canal de Pisuerga (Pálencia)	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	1	Autorizando a Industrial Azulejera, S. L. para la construc- ción de un puente sobre el torrente Coue Negre, en Ma- rratxi (Mallorca)	5507
Orden de 7 de noviembre de 1952 por la que se aciara y modifica el artículo 19 de la Orden de 15 de julio de 1952 sobre molinos maquile os		Autorizando a don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización en representación del Grupo Sindical número 42, de Cuellar, para aprovecnar aguas del rio Cega con destino a riegos	550 3
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molmeros maquincos por la molturación de gra-		Autorizando a don German Gomez Cirujano para aprove- char aguas del río Guadiana, con destino a riegos Autorizando a don Enrique Lovera Porras y otros para	5508
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se efectúa regiamentaria corrida de escaias en el Cuerpo Nacional	5504	aprovechar aguas del río Genil, con destino a riegos Autorizando a don Pedro Alfonso López Gutlérrez para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos	5509 5509
de Inspectores Vetermarios	5 504.	Dirección General ae Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a don Salvador Cuota Castanera la subasta de las obras que se citan	5510
MINISTERIO DE COMERCIO		Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes	0010
Orden de 13 de novembre de 1952 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la matricula de Barcelona, nombrados «Condesado» y «Condesito»		por Carretera. — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equiapajes y encargos por carretera entre Garres y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Jesus Al-mán Alemán	5510
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		·	3310
Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se designa el Tribunal para juzzar al grupo E) del concurso-opósi- ción convocado por la Orden del 12 de julio de 1952	5505	EDUCACION NACIONAL.—Direction General de Enseñanza Primaria.—Acordando abrir un plazo de diez dias para solleitar ei ingreso en la Escuela Especial de Maestras de Internado	5510
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se autoriza el cambio de nombre de la Agencia de Viajes del grupo A a «Aeromar Expreso» por el de «Aeromar Expreso, S. A.»	5505	Dirección General de Enseñanza Labor ^a l.—Disponiendo la provisión, en virtud de concurso-oposición libre, de la plaza de Profesor especial de «Ceramica» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca	5511
ADMINISTRACION CENTRAL	'	Aprobando la adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Escuela de Trabajo de Huelva	5511
GOBERNACION.—Direccion General de Regiones Devasta- das.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de	1	Aprobando la adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya)	5511
las obras de «Froyecto de centro civico en el barrio de San Severiano (Cádiz)» Direccion General de Administración Local.—Regulando el ingreso en el Carpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiler, al amparo de la 12 disposición transi-	5505	Universidad literaria de Valencia.—Anunciando las plazas vacantes de alumnos internos que se citan, que han de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de Valencia	6512
toria del nuevo Regiamento de Funcionarios de Adminis- tración Local	5506	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a don Pedro Nieto Gómez la instalación de la linea elégtrica y transformador que se citan	5512
con distintive blance v categoria de Cruz de primera cla- se a Sor Jeanne Gerard Gliain, Superiora del Hospital de los Franceses, en Madrid	5506	Autorizando a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución que se citan	5512
Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, y categoria de Cruz de primera classi a la Hermana María Josefa Coenaga Gu- rruchada, de Nuestra Señora de Loreto, de la Congrega- ción de Carmelitas de la Caridad, afecta al Hospital de	. (AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultiro y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia, Leóu y Santander) (Continuación.)	5519
la Miscricordia de Puerto Real (Cádiz)	5506 5506	AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—Comisión pura el comercio de la almendra y la avellana.—Rectificación de crrores de la relación de almacenistas y descascaradores de almendra y avellana. (Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316, de fecha 11 de poviembre de 1952)	5515
Edicto por la que se cita, llama y emplaza a don José Ba- rrio Huerta para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada rara ser cubierta por el turno de cesantes y encontrarse en ducha situación	5507	COMERCIO — Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Dictando normas técnicas para la exportación de la cebolla y de sus derivados	5516
Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Claudio Novella Sánchez para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta en el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación	5507	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adminis- tración de Justicia.	14

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pedro F. Grajera y León.

En atención a las circunstancias que concurren en don Pedro F. Grajera y León, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a siefe de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la RDEN de 21 de octubre de 1992 por la gue se resucire el recurso de agravos interpuesto por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado contra supuesta resolución tácita del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa al señalamiento de su pensión de retiro.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, temó el acuerdo que dice asi:

acuerdo que Gres así.

«En el recurso de agravios interpuesto
por don José Riera Serra, Guardia civil,
retirado, contra supuesta resclución tácita
del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa al senalamiento de su pensión de

retiro; y Resultando que el interesado, Guardia civil, retirado, instó del Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha 15 de di-ciembre de 1949, la concesión de los benefícios de pensiones extraordinarias de re-tiro establecidas por el Decreto de 11 de julio de 1949, y al no serle notificada resojulio de 1949. V. 31 no serie nouncada reso-lución afguna, al mismo tiempo que co-nocia la denegación por el citado Supremo Consejo de una petición análoga-formu-lada por otro Guardia civil que se encon-raba en identicas circunstancias a las suyas propias, por considerarse que el De-creto de 11 de julio de 1949 no comprendia a los cleses de tropa interpues sucesivaa las clases de tropa, interpuso sucesiva-mente los recursos de repesición y agra-vios, el 6 de agosto y el 2 de cetubre de 1951, respectivamente, insistiendo, en ambos recursos, en su primitiva petición, ambos recursos, en su primitiva peticion, fundada en diversos razonamientos dirigidos a demostrar la injusticia que implicaba—a su juicio—la exclusión de las clases de tropa del campo de aplicación del referido Decreto de 11 de julio de 1949; Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordidad de la consejo Supremo de la

21 de diciembre de 1951, denegar do, el 21 de diciembre de 1951, denegar la petición formulada por el señor Riera, por entender que el Decreto de 11 de julio de 1949 sólo es de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y asimilados del Ejército, sin comprender, por ello, a quienes, como el peticionario, sean clases de tropa; Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

de marzo de 1944;

Considerando que antes de entrarse a conocer en cuanto al fondo del recurso, debe examinarse si concurren todos los

debe examinarse si concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, entre los que figura como presupuesto objetivo la existência de una resolución de la Administración Central, dictada en materia de personal;

Considerando que al tiempo de formularse el presente recurso de agravios aun no había adoptado el Consejo Supremo de Justicia Militar, resolución expresa sobre la petición del interesado lo que unido bre la petición del interesado, lo que unido a la falta de un plazo legal de sitencio administrativo, operante respecto a las ac-tuaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto órgano declarativo de derechos pasivos conduce a la conclusión de que no existia resolución administrativa impugnable en esta vía de agravios, metivando, por ello, la declaración de imprecedencia del actual recurso,

De conformidad con el dictamen emitido nor el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resúelto declarar impro-

de Millistros ha resuelto geciarar impro-cedente el presente recurso de agravíos.» Lo que de crden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y norificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1045

de abril de 1945.
Dios guarde a V E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve et recurso de agravios interpuesto por el Capitan Ayudante de Construcciones y Electricidad don Mar-cial Ruedu Palencia solicitando abono de tiempo a efectos de ingreso en la Or-den de San Hermenezildo.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice asi:
«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán Ayudante de Construcciones y Electricidad don Marcial Rueda Palencia, solicitando abono de tiempo a efec-tos de ingreso en la Orden de San Hermenegildo: v

negildo; y

Resultando que el recurrente solicitó, de
la Asamblea de la Real y Militar Orden
de San Hermenegildo, que se le computasen para obtener ventajas en la Orden
los tres años de abcoo que, por razón de
estudios y a efectos de retiro, concede el
artículo 16 de la Ley de 9 de mayo
de 1950 a los militares que para ingresar
en el Cuerpo se les haya exigido el título
de técnico industrial u otro análogo, o el
de Aparejador, resolviendo la Asamblea,
en 24 de marzo de 1951, que no se le podia en 24 de marzo de 1951, que no se le podia computar dicho tiempo sin que lo solici-tara previamente del Ministerio del Ejército, ya que el artículo 16 de la Ley de de mayo de 1950 concede el abono tan sólo a efectos de retiro;

Resultando que a la vista de esta resolución elevó instancia al Ministro del Ejército con fecha 10 de abril de 1951, que reprodujo en 28 de julio siguiente por si se habia extráviado la primera y por si esta segunda instancia se hubiera tomado como recurso de reposición, al transcurrir el plazo del silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándese en que con arregle al artículo 14 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo de 1879, los abonos computables a efectos de retiro lo son, asimismo para alcanzar las ventajas de la Orden, beneficio que, por tratarse, en su caso, de un derecho adquirido está respetado por la segunda disposición tran-

respetado por la segunda disposición transitoria del vigente Reglamento de 25 de mayo de 4951;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central, en materia de personal, de donde se desprende que el primer requisito indispensable es la existencia de una resolución administrativa, cia de una resolución administrativa, expresa o tácita cuando los Reglamentos de procedimiento administrativo administrativo, administrativo, administrativo, cuva revocación se pretende;

Considerando que, en el presente caso, no ha recaido, en la instancia del recurrente resolución expresa, ni de la Asamrrente resolucion expresa, in de la Asami-blea, pues sólo figura en el expediente un oficio del Presidente, ni del Ministerio del Ejército, y tampoco se puede entender que exista una resolución táctica, porque el Reglamento de procedimiento en el Ramo de Guerra no admite la doctrina del silencio administrativo;

Considerando que la falta de este requisito fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios sin perjuicio de que se devuelva las actuaciones a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que es el organismo competente, para que tome acuerdo sobre la propuesta de Cruz formulada a favor del recurrente, el cual podrá, en su caso, formular nuevo recurso de agravios, previo el trámite de reposición,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios y Considerando que la falta de este re

cedente el presente recurso de agravios y que se devuelvan las actuaciones a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, para que se pronuncie sobre la propuesta de Cruz formulada a favor del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesacio, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12

de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de cetubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenteros don Saúl Rodrigo Caldevilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el

acuerdo que dice así:

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto
por el Brigada de Ingenieros don Saúl
Redrigo Caldevilla contra resolución del
Ministerio del Ejército de 13 de julio
de 1950 que le rectificó las antigüedades
que tenía señaladas en los empleos de
Sargento y de Brigada; y
Resultando que por Orden circular de 13
de julio de 1950 le fueron rectificadas al
recurrente las antigüedades que disfrutaba
hasta dicha fecha en los empleos de Sargento y de Brigada asignándole la de 1

gento y de Brigada, asignándole la del de abril de 1939, en el empleo de Sargento, y dejándole sin antigüedad en el de Brigada, en virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944.

de 1944; Resultando que contra la Orden de 13 Resultando que contra la Orden de 13 de julio antes indicada, presentó el interesado un recurso que denominó de revisión, con fecha 6 de septiembre de 1950, y al serie denegado, formuló recurso de repesición en 11 de octubre de 1951. y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios fundadados en que la antigüedad que tenía. administrativo, recurrió en agravios fun-dándose en que la antigüedad que tenía señalada en el empleo de Sargento era definitiva, como lo prueba el hecho de haber sido ascendido a Brigada año y medio después de publicada la Orden que ahora se le aplica; que con ello se le ante-ponen en el escalatón una serie de Brigadas que eran Sargentos provisionales o cabos cuando el recurrente ostentaba ya el empleo de Sargento efectivo, y que, ademas, se han traspasado los plazos le-gales que tiene la Administración para rectificar sus propios acuerdos declarativos de derechos; de derechos:

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que al parecer, la Orden de 28 de enero de 1944, cuyo fundamento es el de unificar el criterio que había de seguirse para el señalamiento de antigüedad a los Sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cueroos del Ejército, se comprobó que la antigüedad de 20 de marzo de 1937, que disfrutaba el recurrente en el empleo de Sargento, no le correspondía, por no estar comprendido en ninguno de los apartados de la norma tercera de la referida Orden, sino en la norma cuarta, y así apareció relacionado nominalmente en la Orden de 4 de enero de 1945, con la antigüedad de 1 de abril de 1939: Resultando que la Sección de Personal

1 de abril de 1939:

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Lev de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Lev de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición, previo al de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de quince dias, y en el presente caso se ha formulado, con fecha 11 de octubre de 1951, el recurso de reposición contra la Orden de 13 de julio de 1950, cuando había transcurrido con exceso el plazo legal antes indicado; antes indicado;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden de 13 de julio de 1950, en cuanto rectifica la antigüedad que el recuanto rectifica la antigüedad que el re-currente tenía señalada en el empleo de Sargento y, como consecuencia, le deja sin antigüedad en el de Brigada, es mera reproducción de la Orden de 4 de enero de 1945, lo cual, ségún una constante ju-risprudencia, fuerza a declarar improce-dente el recurso de agravios interpuesto contra la resolución reproductiva. De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar impro-cedente el presente recurso de agravios.»

de Ministros na resultar quetara mando cedente el presente recurso de agravios.» Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E y de la confermidad de confermidad. notificación al interesado, de confermidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12

de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios intermiesto por don Sergio Vázquez Fernández Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de rulio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, son fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Sergio Vázquez Fernández, Músico de segunda, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le jeniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, Músico de segunda, retirado extraordinario don Sergio Vázquez Fernández, solicitó, en 30 de septiembre de 1949, la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de dicho año, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 27 de junio de 1951, le señaló como mejora de pensión pasiva el haber de retiro mensual de 275 pesetas, equivalente a los 60 céntimos del sueldo de Sargento vigente en 1943, incrementado con el importe de dos quinquentos, a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949; y que habiendo pedido el interesado la reposición del expresado acuerdo, notificado en 14 de julio de 1951, en escrito del siguiente día 24, por entender que el sueldo que debió estimarse como regulador cara el señalado por Orden circular de 6 de meyor de 1941 georgiando la Sala de era el señalado por Orden circular de 6 de mayo de 1941, accediendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en nuevo acuerdo de 31 de agosto Militar en nuevo acuerdo de 31 de agosto último a la reposición solicitada, por entender que debiéndose sumar a los servicios acreditados por el recurrente el tiempo que sirvió como movilizado, aquél alcanza veinte años, un mes y veintidos días de totales servicios abonables, por lo que tiene derecho al 90 por 100 del regulador, por lo cual se le fija, en definitiva, la pensión extraordinaria de 410,50 pesetas, incluído el importe de los dos quinquenios acreditados por el interesado, desde el 12 de julio de 1949; y que habiéndose adoptado dicho acuerdo después de transcurrido el plazo legal establecido para encurrido el plazo legal establecido para en-tender tácitament_e denegada la reposición, el interesado había interpuesto el presente recurso de agravios en 20 de septiembre último, manteniendo sus pretensiones y alegaciones iniciales;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18

de marzo de 1944; Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1951, que tardiamente

resuelve la reposición del acuerdo recurrido, debe estimarse como incperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios, por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días, que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene rel-teradamente declarado esta jurispruden-cia, para que surta y se le reconozca efec-tes en el orden substantivo o material y como quiera que la citada resolución, al estimar la reposición solicitada, satisface la pretensión principal del interesado, es notorio que este recurso carece ya de ob-

jeto,
De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios por haberse estimado la preten-sión del recurrente en trámite de reposi-

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 vor la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arsenio de Gracia y Mira contra Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido orden del Ministerio de Agriavios promovido Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1947 sobre su situación en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios; y

Resultando que por Orden de 14 de febrero de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo siguiente, el Ministerio de Agricultura efectuó la corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, motivado por la vivida de la forma de la la corrida de la corrida tivada por la jubilación de don Jesús Luque Arce, acordó los ascensos de don San-tos Ovejero y don Gumersindo Aparicio a la categoría de Inspector Veterinario Jefe la categoria de Inspector Veterinario Jere de segunda clase, y declaró que al señor Aparicio le correspondía la vacante producida por ascenso de don Teodomiro Martín, «por no contar el número 1, señor Gracia Mira, con el tiempo de servicio preceptivo para el ascenso»;

Resultando que el señor Gracia Mira, con fecha 2 de abril del mismo año, recucon fecha 2 de abril del mismo año, recurrió contra la citada resolución en solicitud de que se revocara y se le ascendiera colocándole en el escalafón en el lugar inmediatamente anterior al que ocupa don Pedro Velinchón Valera, alegando sustancialmente que el artículo 294, párrafo tercero, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, de 6 de marzo de 1929, condiciona el ascenso a que el funcionario lleve tres años de servicio en su clasé, pero únicamente cuando se encuentre en la situación de supernumerario, no cuando deja de serlo y se se encuentre en la situación de supernumerario, no cuando deja de serilo y se halla en servicio activo, y que la segunda parte del mismo párrafo, que textualmente dice «pero si llegado al en que le corresponde el ascenso no llevase tres años de servicio en su clase no podrá ascender», forma un período gramatical que tiene como antecedente obligado la primera parte del mismo párrafo a la que se encuentre subordinada, deduciéndose de ello que se trata sólo y exclusivamente de los funcionarios supernumerarios. Los párrafos tercero y cuarto del mismo precepto. fos tercero y cuarto del mismo precepto,

añade el recurrente, se refieren a los que se hallan en activo y les corresponde as-cender, habiendo estado antes supernumerario, que es su caso, o que denuestra que no se exige llevar un determinado número de años prestando servicio en una cate-goría para poder ascender; Resultando que la Dirección General de

Resultando que la Dirección General de Ganaderia acordó, en 22 de septiembre de 1947 desestimar la instancia del señor Gracia Mira, significándole que contra dicha resolución pedia entablar recurso de alzada ante el Ministro en el plazo de quince dias; que dicho recurso 4 lé interpuesto y resuelto por el Ministerio, en el sentido de que declaraba nulo y sin ningún efecto el acuerdo de la Dirección General y rechazaba de plano, sin entrar en el fendo del asunto, la instancia del señor Gracia Mira, y que en nombre del señor Gracia Mira, y que en nombre del interesado, don José Mira Izquierdo, interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo las peticiones y alegaciones contenidas en los escritos anteriores del recurrente:

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería ha informado que el recurso debe desestimar-se, por cuanto entiende que el artículo 294 del Reglamento de Epizootias de 1929 ha sido interpretado con arreglo a su verda-

dero sentido:
Vistos el Reglamento de Epizootias, de 6
de marzo de 1929 la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones apli-

cables.

cables;
Considerando que la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si con atreglo al artículo 292 del Reglamento de Epizootias, de 6 de marzo de 1929, los Inspectores Veterinarios que hubiesen pasado a la situación de supernumerario y después reingresaran al servicio activo necesitan haber prestado tres años de servicios, como mínimo, en cada categoría para poder ascender a la inmediata superior, o si, por el contrario como pretende el recurrente.

minmo, en cada categoria para poder ascender a la immediata superior, o si, por el contrario como pretende el recurrente, este precepto se aplica únicamente a los que continúan siendo supernumerarios y no a los que se hallaban en activo al tiempo de producirse la vacante que podría motivar su ascenso;

Considerando que el artículo en cuestión dispone: «Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias podrán solicitar el pase a la situación de supernumerario siempre que hayan tomado posesión y prestado servicio mínimo durante dos años en el cargo. La solicitud deberá ser informada por la Inspección General, y una vez aprobada por el Ministerio de Economía Nacional pasará el solicitante en el Escalafon del Cuerpo a la situación de supernumerario sin sueldo, siguiendo con su número el movimiento de la escala, pero si llegando al que le corresponde el ascenso no lleva tres años de servicio en su clase no podrá ascender a la inmediata superior hasta que complete dicho tiempo su clase no podrá ascender a la inmediata superior hasta que complete dicho tiempo ni recuperar el puesto que con tal motivo pudiera perder en la corrida de escalas. Transcurrido el año de excedencia podrá solicitar el reingreso y tomar parte en concursos para las plazas que hubiera vacantes, reingresando por la categoría inferior y ascendiendo automáticamente a medida que ocurran vacantes de categoría superior hasta llegar a ocupar la que le corresponda según el número que tenga en el Escalafón. No obstante lo anterior, cuando la situación de supernutenga en el Escalafón. No obstante lo anterior, cuando la situación de supernumerario sea motivada por pase del Inspector al servicio de otra dependencia del Estado le será reconocido el tiempo que en ella permaneciese y justifique debidamente como transcurrido en servicio activo, a los efectos de ascenso y de los derechos pasivos», de donde debe deducirse que en el Cuerpo en cuestión se exige, como ocurre también en otros de la Administración pública, que los que pasen Administración pública, que los que pasen a la situación de supernumerarios cuenten con una determinada efectividad (tres años en este caso) para poder ascender

a la categoría superior, y quel reingresados ai servicio activo, la cumplan en cada categoria del Cuerpo hasta llegar a ocupar en el Escalafón el lugar que les hubiese correspondido, de haber per manecido siempre en activo, ya que el segundo pá-rrafo del precepto transcrito determina expresamente que «no podrá ascender a la inmediata superior hasta que complete dicho tiempos para los que lleven menos de tres años en una categoría y pasen a supernumerarios y no puedan completar esos años sino volviendo al servicio activo. por lo que hay que concluir que el articulo se refiere a los que como el recurrente, habiendo sido supernumerarios reingresan con posterioridad; y exigiéndose que dicho tiempo lo cumplan al reingresar al servicio activo para pasar de la categoria des-de la que quedaron supernumerarios a la iumediata superior, es lógico supener que la misma regla debe seguirse para continuar ascendiendo; es decir, que vayan cumpliendo les tres años en cada clase, siempre que se trate de recuperar puestos perdidos, pues de otra manera se llegaria a la conclusion de que se fijan distintas condiciones para ascender de unas cate-gorías a ctras, cuando la Ley no distingue

en este punto:
Considerando que la norma contenida
en el párrafo tercero del mismo artículo 294, con arreglo al cual el reingresado
comienza por la categoria inferior y «ascendiendo automáticamente a medida que ocurran las vacantes de categoría superior hasta llegar a ocupar la que le corresconda según el número que tenga en el Escalafón», y no viene sino a corroborar la interpretación del artículo expuesta en el interpretación del artículo explisita en el considerando anterior, ya que si no fuese necesaria la permanencia mínima de tres años de cada categoría no sería forzoso el reingireso por la clase inferior y el ascenso automático, una vez cumplida la efectividad, a la superior, cuando hubiere vacante sino que los supernumerarios, una vez reingresados, pasarían directamen $t_{\rm e}$ a ocupar el puesto que les hubiese correspondido si hubieran estado siempre en activo, lo que supondría equipararlos a éstos, cuando el precepto transcrito claramente dispone una limitación para el ascenso que deben cumplir los supernumerarios reingresados, a diferencia del merarios reingresados, a diferencia del régimen general de ascensos por orden riguroso de Escalatón dispuesto en el ar-tículo 289 del mismo Reglamento; Considerando, por último, que el supues-to de hecho que contempla el artículo 294 del repetido Reglamento de Epizodias no

puede ser más que este de los supernume-rarios reingresados y no al de los que que-dan siempre en aquella situación, sin volver al servicio activo, como pretende el recurrente ya que éstos no pueden «completar» nunca tiempo alguno de efec-tividad, por todo lo cual debe concluirse que carece de fundamento la pretensión del recurrente,

De conformidad con el dicamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el pre-

sente recurso de agravios.» Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.

· CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 29 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Martinez Alcaraz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por dona Francisca Martínez Alcaraz contra' Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 4 de junio de 1951, por la que se resuelve definitivamente sobre concurso general de traslados en el Magiste-

Resultando que, convocado concurso general de traslados en el Magisterio por orden ministerial de 22 de febrero de 1951 acudió al mismo la recurrente solicitando se le adjudicara determinada plaza por el turno privilegiado de consortes: siendo admitida su instancia y decumentación acuante adjudicándos a la compandación de consortes de consortes de compandación de consortes documentación, aunque adjudicándose la vacante solicitada por el mismo turno, a un segundo concursante en razón de tener acreditados mayores méritos que a

la recurrente; Resultando que tal adjudicación fuese recurrida en alzada alegándose que el nombrado carecia de derecho a que en turno de consortes se le adjudicara una escuela en la capital del Municipio, cuando se daba el caso de que su cónyuge no servía en tal capital; todo ello de con-formidad con lo establecido en el artículo cuarto, párrafo tercero de la convoca-toria del concurso, a cuyo tenor, «cuando los cónyuges de los concursantes sirvan en propiedad en la localidad que no sea la capital del Municipio a que pertenezcan, podrán los peticionarios solicitar de la propia localidad o de otro del término municipal que no sea la capital de éste». Siendo desestimado tal recurso y confirmada la adjudicación provisional hecha por la Dirección General de Euseñanza Primaria por la Orden ministerial de 4 de junio de 1951;

Resultando que contra la Orden ministerial citada se interpusieron recursos de reposición denegado por silencio adminis-trativo y de agravios, alegándose en ambos que la convocatoria era la Ley del concurso, según reiteradas declaraciones turisprudenciales, con arreglo al cual de-bia ser resuelto el mismo; que con arre-glo a la convocatoria de 22 de febrero de 1951 era notorio que el nombrado no de 1951 era notorio que el nombrado no podía obtener en turno de consortes la plaza que se le había adiudicado y que si alguno de los puntos de la misma se oponía al Estatuto del Magisterio o a doctrina sentada por el Consejo de Ministros, debió ser impugnada en su día por el nombrado, cuvos presuntos derechos venía a perjudicar:

Resultando que por el Ministerio de Educación Nacional, al desestimar expresa y tardíamente el recurso de reposición.

sa y tardiamente el recurso de reposición. se dice que por la jurisdicción de agravios se había sentado la doctrina en el acuer-do resolutorio del recurso interpuesto por do resolutorio del recurso interpuesto por la señora González Martínez, publicado en el BOLETIN OFIÇIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, de que «la li-mitación contenida en el párrafo seguin-do del artículo 73 del Estafuto del Ma-gisterio sólo afecta a los Maestros que sirvan en distinta localidad del mismo Ayuntamiento, pero no a aquellos que tengan sus destinos en propiedad en distinto Ayuntamiento», caso este último que era el del nombramiento por la Or-den impugnada, y que este acuerdo, nor su carácter interpretativo tanto del Estatuto del Magisterio como de la convocatoria, hubo de ser aplicado al resolver el concurso:

el concurso;
Resultando que la Subsecretaria, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que el acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOLFTIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, al declarar que la prohibición de obtener vacante en la capital del Municipio ello afecta el los concursos. del Municipio sólo afecta a los concursantes que residen en el mismo término municipal que su convuge había interpretado «en su verdadero sentido» los términos de una convocatoria, la del año 1950 que reoroducia literalmente el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, mientras que en el caso presente, y no por azar, sino por «designio expreso», la convocatoria contradecia el Estatuto, siendo este el verdadero problema planteado, sobre el que la Sección informante no se pronuncia, limitándose a decir que si bien de un lado la convoatoria es la Ley del concurso y si en ella se perjudico el derecho del algún posible concursante, éste debió a su tiempo recurrir contra la misma, sobre todo siendo, como era, tan substancial la notificación que introducia con relación al Estatuto del Magisterio: de otro lado, un elemento esencial de la propia convocatoria es su legalidad, porque como norma jurídica está sometida al principio de jerarquía de las fuentes, que en este caso imponía la subordinación a los pre-

ceptos del Estatuto; Vistos el Decreto de 24 de octubre de 1947 por el que se aprueba el Estatuto de 1947 por el que se aprueba el Estatuto del Magisterio y el artíuclo 73 de éste, la Orden ministerial de 22 de febrero de 1951, el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951), la Léy de 18 de mar-20 de 1944 y sus disposiciones complementarias:

tarias;
Considerando que las cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios consisten, en primer lugar, en determinar si existió contradicción entre el texto de la convocatoria y el Estatuto del Magisterio en el punto concreto que es chieta de dispusión y desmués y supuesto objeto de disensión, y después, y supuesto que la contradicción efectivamente haya del artículo 73 del Estatuto del Magiste-

rio dice textualmenté que «aquellos Maestros cuyos cónyuges sírvan en propiedad en otra localidad del mismo Ayuntamiento sólo podrán solicitar vacantes de la propia localidad o de otras del Ayuntamiento que no sean la capital de éste, «configurárdose así una prohibición de concursar por el turno de consortes a plazas de la localidad que sea capital del Ayuntamiento para los Maestros que sirvan dentro del término municipal de este Avuntamiento y no en la localidad capi-tal y cuyos cónvuges asimismo sirvan dentro también del propio término mu-nicipal sin servir tampoco en la capital, mientras que el artículo cuarto, parrafo tercero de la convocatoria, al decir que «cuando los cónvuges de los concursantes sirvan en propiedad en localidad que no sea la capital del Municipio a que perte-nezca, podrán los peticionarios colicitar vacantes de la propia localidad o de otro, del término municipal que no sea la ca-pital de éste», establece una prohibición de contenido mucho más amplio, haciendo desaparecer la referencia estricta al caso de que ambos cónvuges sirvan sus destinos dentro del mismo término municipal, circunstancia que se postula ahora tan sólo respecto de uno de los cónyuges, con lo que el otro en ningún caso podrá hacer uso del turno privilegiado para plazas de la capital si su consorte no reside en la misma;

Considerando que ante la existencia de dos normas que en forma contradictoria regulan el mismo supuesto de hecho. la posición que debe ser adoptada por el órgano encargado de aplicarlas es la de atenerse a las disposiciones de la que de aquéllas sea superior en rango, deutro del sistema general de jerarquia de fuen-tes del derecho vigente en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del cual un Reglamento aprobado por Decreto acordado en Consejo de Ministros y firmado por el Jefe del Estado, como lo es el Estatuto del Magisterio, forzosamente ha de prevalecer sobre una Orden ministerial, que este es el rango de la disposición en la que se contenia la convocatoria Tanto más cuanto que en el caso presente un acuerdo del Consejo de Ministro, el de 16

de d'étémbre de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, habia venido a poner de manifiesto la contradicción y a reiterar el mandato general del Estatuto, apli-cándolo a un caso concreto y revocando una Orden ministerial precisamente por-que en ella se reflejaba el mismo criterio que inspiró la redacción de la convoca-

Considerando que frente a este básico razonamiento desaparece la consistencia de las alegaciones del recurrente basadas en el principio de que «la convocatoria es la Ley del concurso» y en la no impug-nación de la misma en su tiempo por aquellos a quienes podía perjudicar Porque, como ha dicho el Tribunal Suoremo, en sentencia de 16 de junio de 1950, «es constante y reiterada la doctrina juris-prudencial sobre concursos en el sentido de que la convocatoria y sus bases cons-tituven la Ley a que deben de suietarse quienes tomen parte en ella, e incluso el Tribunal que los resuelva, pero sin olvi-Car el acatamiento a las normas legales de rango superior a aquéllas e incluso u los Reglamentos generales, v más aún a los particulares de las Corporaciones, lo que quiere decir que tanto los concursantes como quien decide el concurso deben cacatar» las normas superiores de conformidad con las cuales la convocatoria se dictó o se debió haber dictado, que en el caso contemplado de una convocatoria el caso contembiado de una convocaioria que abiertamente contradice una norma general a la que en derècho debió conformarse, el recurrente puede justificadamente esperar y confiar en que tal norma general será aplicada, sin que decaiga en sus derechos por no recurrirla interestatamente y sin portugia el lego es despesas de lego es desperar y sin portugia el lego es de leg mediatamente, y sin periuicio, claro es, de su facultad de interponer los recursos directamente contra la convocatoria»;

Considerando que la doctrina que queda sentada al presente caso es aiustada a derecho la conducta del Ministerio de Educación Nacional, en cuanto aplicó las suberiores normas del Estatuto del Ma-gisterio con preferencia sobre las inferio-res de la convocatoria y sin que pueda alegarse la firmeza de ésta para servir de fundamento a resoluciones que ha-brian de violar aquél.

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Conse-jo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispues-to en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos aos. Madrid, 29 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se amplia con un puesto de Vocal la Comision Interministerial encargada de estudiar el régimen tributario de Ceuta y Melilla para el que se nombra a don Eduardo Santchordi Sanchez, Subdelegado de Hacienda de Tetuán.

Exemes e Ilmo. Sres.: Para la más completa información de la Comisión Interministerial creada por Orden de 31 de octubre próximo pasado con la misión de estudiar la implantación del régimen tributario de Cauta y Meilla.

Esta Presidencia del Gobierno ha esti-

mado conveniente, de acuerdo con la pro-puesta formulada por la Alta Comisaria pliesta formulacia por la Alfa Comissida de España en Marruecos, que sea incre-mentada dicha Comisión con un puesto de Vecal, para el que se nombra a don Eduardo Santehordi Sánchez, Subdelegado de Hacienda de Tetuán.

La aludida Comisión Interministerial poura trasladarse a Ocuta y Melilla cuan-do am lo aconseje el mejor estudio de los problemas económicos y financieros que le ha sido encomendada. Este des-plazamiento se considerará comisión offi-cial de servicio indemnizable, y el dete-cho a las asistencias se Ilja en la cualtia de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vov secretario y 100 peseus para los vo-cales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viátices, siendo abonados estos gastes con cargo a los presupuestos de los respectivos Departamentos de que de-penden los miembros de la Comisión.

Lo digo a VV. EE. v V. I. para su conocimiento el de los interesados y demás efectes.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos

Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Exemos. Sres Ministros de Hacienda, Trabajo y Comercio, y Director general de Marruecos y Colonias.

Aviso por el que se prorroga el plazo de publicación de artículos en la Prensa para el concurso de premios «Africa», de periodismo, 1952.

Se prorroga el plazo de publicación de articulos para los premios «Africa» de periodismo, 1952 hasta el día 26 de noviembre, con el objeto de que se puedan récoger los trabajos publicados con mo-tivo del Día de Africa, que se celebrará el día 23 de noviembre del presente año.

En este sentido queda modificado el artículo primero, apartado a), de la Orden de esta Presidencia de 2 de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, de 4 de enero del comiento accesar de la Companya de la Com rriente año.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se concède la excedencia voluntaria al Capellan de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Pio Plaza Fernández.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pio Plaza Fernández, Capellan de segunda clase en la escala facultativa del Cuerpo de Pristones, con cestino en el Reformatorio de Mujeres de Aranjuez. y de conformidad con lo preceptuado en el articulo 573 del Vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año e inferior a diez, al mencionado Capellán

Lo digo a V. I. para su conorimiento v. efecto procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegacion. R. Oreja.

uma di autorratario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Ca-pellan de Prisiones don Juan José Fl. gueras Ferrer.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de le dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con

16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida plicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubliado en el dia de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Juan José Figueras Ferrer. Capellán de tercera clase del Cuero de Prisiones, con 6.000 pesetas de suel do anual, y en situación de excedente voluntario por Orden ministerial de fecha 31 de enero de 1948.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Timo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de en cedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejercito, a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el articulo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitudo del Juzgado Comarcal de Canjá-yar (Almería), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocomiento y demás efectos.

to y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se autoriza para anunciar y celebrar la subasta de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 21 de julio de 1952 en su artículo segundo.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignan en las casillas correspondientes, así como na las casillas correspondientes, así como adordos en las casillas correspondientes así como adordos en las casillas correspondientes así como adordos en las casillas correspondientes así como a constitución en la constitución de las como acompañas en las casillas correspondientes en la como acompaña de las como acompañas en las casillas correspondientes en las como acompañas en las casillas correspondientes en las como acompañas en las casillas correspondientes en las como acompañas en las como acompañas en las como acompañas en las casillas correspondientes en las como acompañas en para otorgar en su día las oportunas adjudicaciones. La subasta de estas obras se realizara con cargo a las bajas obtenidas en las obras adjudicadas y el total del crédito de las que resultaron desiertas de las que figuraban en la relación oue acompañaba d Decreto mencionado inserto en las páginas 3778 y 3779 del BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO de 13 de agosto de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Conservación

DIRECCION GENERAL DE CARRETÉRAS Y CAMINOS VECINALES

	desier ulo 3.º	
	co con cargo a las bajas obtenidas en las obras adjudicadas y al total del crédito de las que resultaron desier to de 21 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto de 1952) sección 7.2, capítulo 3.º	
	te resul	
	las qu 2) sec	:
	lito de de 195	
	el creca	
	total d 13 de	
	y al	
	ticadas ESTA	•
	s adjue	
	rs obra	
	rs en b	
	BOLE	
	bajas (2 1952	
	a las. julio de	
	cargo 21 de	4,
	ico con	
	conómi I Decre	
	rcicto e haba a	
	ite eje	
	preser	3.0
	en el	cento
	Relación de obras a subastar en el presente ejerciclo económico co tas que figuraban en la relación que acompañaba al Decreto de	2.º. con
	as a s	CULTUD
)	de obri e figui	9
	ación tas, ou	articu
	Rel	

	Angel Carlo								
		Presupuesto	Plazo	Depósito	Parte que	Parte corres-	ANI	anualidades pa	PARA
Provincia	DECIGNACION DE LAS OBRAS			provisional	l o s Ayunta- mientos	Estado	1952	1953	1954
		resetas	# eses	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Burgos	Acondicionamiento del Circuito de Miraflores,								
	San Pedro de Cardeña entre los contos kilo-	· ·	1.						
	métricos 0,409,5 y 2,020	2.067.654,22	16	36.014,82	543.231,32	1.524.422,90	20.000.00	800.000,00	674.422,90
2. Córdoba	Sustitucion firme actual con empedrado de nor- migon mosaico entre puntos kilométricos 0.341						-		
	y 0,750 de la C. C. 327 de Andújar a Lucena.—	260 101 00	ť	77 000 47		960 191 08	00.00	160 191 08	00
2. Comina	Fresanche acondicionamiento y reparación de	300.121,30	``	£.202.3	1	0000	200.000,00	100.121.30	On:
	on de Los Angeles a	2613 941 61	10	44 209 13	1	2.613.941.61	20 000 00	2,000,000,00	563.941.61
4. Corufa	ración	100110000000000000000000000000000000000			:				
	miprofundo y segundo riego superficial entre								
	refers de Buño a Lage	1.306.625,40	71	24.599,39	1	1.306.625,40	40.000.00	700.000,00	566.625.40
5. Lugo	Reparación con riego asfáltico (primero y se-							<i>.</i>	
	gundo riego) entre los puntos kilometricos	•					,		
	la C C 546, de Nadela a Campos de Vila	467.781,76	•	9.355,64	1	467.781,76	300.000,00	167.781.73	0,00
6. Oviedo	Empedrado concertado sobre base de hormigón	,				,			
	entre los puntos Kilometricos 30,700 y 37,130	•							
	de Ribadesella a Canero	546.112,12	•	10.922.25	1	546.112,12	300.000,00	246.112.12	0.00
7. Palencia	Ensenche y mejora de parte de los kilómetros								
	86 y 87 de 13 C. N 011, de Falcucia a Sali-	299.064.50	•	5.981,29	.1	299.064,50	100.000.00	199.964,50	000
8. Pontevedra	Habilitación de la carretera de Puentecesures								•
	a Gondar, C. C. 550. Irozo segundo, Kudune-	-							
	Carril y 21,730 al 22,520 de la C C. de Gon-		10	99 499 69		1 408 510 83	50 000 00	1.215.000.00	233.510.83
170101010	dar a Villagarcía. Travesía de Villagarcía	1.498.510,83	2	10:112:17	1	200000000000000000000000000000000000000			
S. Valciicidi	comprendido entre los puntos kilométricos								
	95,680 y 96,645 de la C. C. 320 de Almansa al	+ 050 A70 55	14	20.877.20	1	1.058.479.55	40.000.00	200.000.00	016.419.33
10. Valencia	Grao de Gandia por Albaida	1.000.110,00			}				,
	comprendido entre los puntos kilométricos			•					
ŧ	32,135 v 32,785 de la C. C. 3.320, de Jativa a	688 508 46		13.770,17	1	688.508,46	400.000.00	288.508.46	00.00
11. Zamora	Variante de trazado en el kilómetro 374 de la	2.000		-				-	
	C. N. de Villacastín a Vigo (C. N 525, Za-	312,419.96	9	6.248,40	. 1	312.419.96	100.000.00	212.419,96	0.00
	mora a Calivago,	<i>k</i> .						24 000 000 0	00 000 000
. •	TOTALES	11.219.220.39			543.231,32	10.675.989.07	1.630 000.00	6.489.008.78	2.036.960.29
								9 010	

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Ministro de Obras Públicas, Pernando Suárez de Tangil y Angulo.

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se amplia el plazo fijado para solicitar las inclusiones o rectificaciones que determinaba la Orden circular de 22 de septiembre último, relativa a contrata en contrat eventuales y temporeros.

Ilmo. Sr.: La Orden circular de 22 de septiembre último, relativa a eventuales y tempereros, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril último, fijó como limite en el plazo para solicitar rectificaciones por los interesados la fecha de 31 de cetubre próximo pasado, y por cira Orden de igual fecha se comunicó a las Direcciones Conceles Conseles Conse nicó a las Direcciones Generales, Consejos y Escuelas de Ingenieros de Caminos que en un segundo plazo, que terminaria el 29 del corriente mes, deberían proponer las rectificaciones que en la relación provisional debian hacerse.

Dado el número de instancias presentadas y las reclamaciones a que las mismas se refleren, y con el fin de que se ten-ga el mayor número de elementos posible

para resolver en justicia,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo para solicitar inclusiones o rectificaciones por los interesados quede ampliado hasta el día 25 inclusive, del corriente mes, y el plazo para que las Direcciones, Consejos y Escuela de Ingenieros de Ca-minos propongan las modificaciones que a su juicio deben hacerse en las citadas

relaciones provisiona.es, se amplie hasta el día 10, inclusive, de diciembre próximo Lo que participo a V. L. para su conocimiento, el de las Direcciones Generales. Consejo y Escuela de Ingenieros de Cami-Consejo y Escueia de Ingenieros de Cam-nos y de los interesados, a cuyo efecto se publicará la presente Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1952.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

I.mo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTÉRIO DE EDUCACION **NACIONAL**

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una vivienda en Las Monjas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edi-Monjas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que la dificio metivo del presente consederate. el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el pro-yecto correspondiente ha sido favorable-mente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos señores Cort-Boti y Tatay Cies para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a una vivienda en Las Monjas (Valencia)

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de veinte

Avintamiento la subvención de Veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tama-

no postal) del interior y exterior del edificic totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 120.000 pe-

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y resanado en el anfi-teatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la Zona don Félix Hernán-

dez Gimenez, importante 120.000 pesetas; Resultando que el proyecto se propone excavar y desmontar tierras y escombros en varios trozos de las galerías de circulación a diferentes alturas consolidar y recalzar alguncs puntos de muros y de bóvedas de vomitorios;

Resultando que el proyecto asciende en Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 120.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 96.871,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.058,53 a cada uno de dichos conceptos: 2.058,53 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.235,12 pesetas; a premio de pagaduria, 484.36 pesetas; a p.us de cargas familiares, 4.213,93 pesetas, y a plus de carestía de vida. 13.077,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sen-tido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Pa-trimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso, de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 signiente.

en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 120.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en la capitale de consignado en concepto de «a consignado en concepto de consignado en concepto d el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamenta-

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 7 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Nicolás de Granada ciudad monumental, importante 99.966,59 pesetas.

Ilmo. Sr.; Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en la Iglesia de San Nicolás, en Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto de la Zona, don Francisco Prie-

to Moreno, importante 99.966.59 pesetas; Resultando que el proyecto se propone continuar la reconstrucción del monumento, a cuyo efecto se efectuará la de uno de los arcos transversales y dos tramós de cubierta de la nave mayor y una capilla lateral;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pese-tas 99.966.59, de las que corresponden a la ejecución material 84.900,67 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1952, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pese-tas 1.804,14 a cada uno de dichos con-ceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.082.48 pesctas; a premio de Pa-gaduria, 424,50 pesetas, y a pluses de car-gas familiares y de carestía de vida, pesetas 9.950,66;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisasentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Patrimonio Artistico Nacional;
Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decretoley, de 22 de octubre de 1986;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo paseda y que sefe he sido

agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Inter-vención General de la Administración del Estado en 30 de septiembre siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99,966,59 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo séptimo concepto 14 suponto grupo séptimo, concepto 14, subcon-cepto séptimo a), «Ciudades y Conjun-tos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se aprueba un projecto de obras en el Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), impor-tante 69.987,58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), monumento na-cional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante Félix Hernández 69.987,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar parte de los muros y subjertas

y reconstruir a gunos tramos de estas úl-timas, del todo desaparecidos; reponer dos tramos del pavimento de la Iglesia más moderna de las dos que constituyen

el conjunto del templo;
Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 69.987,58 pesetas, de las que corresponden a la ejectione de la cantidad de 69.987,58 pesetas, de las que corresponden a la ejectione de corresponden a la ejectione de cantidad de 69.987,58 pesetas, a bella cantidad de 69.987,58 pesetas, de la cantidad de 69.987,58 pesetas de la cantidad de 69.987,58 pesetas de la cantidad de 69.987,58 pesetas de la cantidad de 69.987, pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 56 350,71 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.267,89 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 760,73 pesetas; a premio de pagaduría, 281,75 pesetas; a plus de cargas familiares 2.451,26 pesetas, y a plus de carestía

281,75 pesetas; a plus de cargas familia-res 2.451,26 pesetas, y a plus de carestia de vida, 7.607,35 pesetas; Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real De-creto de 4 de septiembre de 1908, el pro-yecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favora-ble a su aprobación, y que en igual sen-tido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Pa-trimonio Artístico Nacional:

trimonio Artístico Nacional;

Considerando 'que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Conta-

bilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado, y que este ha si-do fiscalizado favorablemente per la In-tervención General de la Administración del Estado en 29 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el. proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 69.987,58 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a W.I. para su conocimiento y

demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se constituye una Junta para el estudio de cuantas cuestiones plantee el funcionamiento del Teatro Real.

Imo. Sr.: La decisión del Gobierno de ultimar con la mayor urgencia las obras del Teatro Real de Madrid a fin de que pueda comenzar su funcionamiento en el pueda comenzar su funcionamiento en el más breve plazo, exige iniciar con la anticipación debida un meditado estudio de los múltiples problemas que ese funcionamiento entraña, tanto en orden a los planes artístico-culturales que en él hayan de desarrollarse como en lo relacionado con su explotación y régimen interno. interno.

interno.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye una Junta para el estudio de cuantas cuestiones plantee el funcionamiento del Teatro Real. Esta Junta estará presidida por el Director General de Bellas Artes, y la integrarán don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio, Director general de Cinematografía y Teatro; S. A. R. el Infante don José

Eugenio de Baviera y Borbón. Academico de a Real de Bellas Artes de San Fernando; don Melchor Fernandez Almagro Academico de las Reales Española de la Lengua y de la Histora; don Antonio Marichalar, Marques de Montesa; el Comisario general de la Música, el Delegado del Gobierno en la Real Escuela de Arte Dramát co; loña Pilar Primo de Rivera, deña Maria Teresa de Ozores y Saavedra, Marquesa de Casa Valdés; don Luis de Urquijo y Landecho, Marques de Bolarque; don Manuel Casanova, den Fernando García de Leániz, don Manuel Jaumar y Bofarull, Presidente de la Junta del Conservatorio del Liceo de Barcelona, y don José Moreno Bascuñana, Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid, que actuará de Secretario.

tario.

2.º La Junta tendrá por misión el estudio de los problemas y aspectos que han de ser atendidos para poner en marcha el primer Coliseo Nacional, así en lo relativo al desarrollo de los proyectos contestas authurados (congretas pulletes artístico-culturales (conciertos, ballets, etc.), como en lo referente a la formación de los grupos artísticos que para el día de su apertura deban estar consti-tuídos (coros, cuerpos de baile, etc.), e igualmente las normas que hayan de regir su funcionamiento, sistema de explo-

tación y medios necesarios para ello.
3.º En el plazo de seis meses, la Junta elevará al Ministerio un informe de los trabajos realizados y propondra las soluciones que estime pertinentes a cada uno de los problemas cuyo estudio se le encomiendan, terminado el cual cesará en sus funciones.

4.º La De egación del Minister o creada por Orden de 14 de diciembre de 1949, con funciones de inspectora del material, servicios escên cos y museo, cesa a partir de esta fecha, y en lo sucesivo se compondrá de los cinco miembros siguientes:

guientes:
Don Antonio Gallego Burin, Director general de Bellas Artes; S. A. R. el Infante don José Eugenio de Baviera y Borbón, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Bartolome Pérez Casas, Comisario general de la Música; don Antonio de las Heras, Secretario de la Comisaría de Música, y don José Moreno Bascuñana, Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid, que actuará de Secretario.

Esta Delegación será el organismo ele-

Esta Delegación será el organismo ejecutivo de la Junta designada en el artículo primero de esta Orden, en tanto subsista, y, una vez desaparecida, asumirá todas sus funciones, además de las específicas que a la anterior Delegación le estaban encomendadas.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de coras en el bastillo de Torija (Guadalajara), im-portante 40 444,09 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el castillo de Torija (Guadalajara), formulado por el Arqui tecto don José Manuel González Valcár-cel importante 40.444,09 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de consolidación en el to-

rreón del homenaje, especialmente en su lado adosado al recinto;
Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pese-40.444,09, de las que corresponden a la

ejecución material 30.143,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de provecto y dirección de obra, con arreglo a ló dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 715,89 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 429,53 pesetas; a premio de Fagaduría, 150,71 pesetas; a plus de carestia de vida 6.782,13 pesetas; Considerando que, en cumplimiento de proyecto y dirección de obra, con arreglo

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sis-

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo tiso de la autorización que concede el Decretoley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegación General de la Administración del Estado en 13 siguiente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en

proyecto de referencia y que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40 444.09 pesetas, importe la cantidad de 4044,09 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», cen cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Conservación de castillos en España», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

y demás efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Jose Luis León Fernández Vocal de la Junta Central de Formación Projesional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocai de la Junta Central de Formación Profesional a don José Luis León Fernández, Director de la Escuela de Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Múdrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se crean con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que se detallan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes, pronimo Sr.: vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesi-

dad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza dos favora-bles informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria: que existe credito disponible del consignado en el vigente oresupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se consideren creadas definiintamente, y con destino a las localidades o grupos que se detallan, las si-guientes Escuelas Nacionales de Enseñana Primaria:

ALBACETE

Una Unitaria de niños, una de niñas una de párvulos en el casco, y una Uni-taria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Anorias, del syuntamiento de Petrola.

ALMERIA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Marchal, del Ayuntamiento de Macael.

AVILA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mimeña.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Vita.

BURGOS

Ampliación de una Sección en el Grupo escolar «San Lorenzo», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), a base de la Unitaria de niños que viene funcionando en el mismo edificio escolar

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Zar-zosa de Río Pisuerga.

CADIZ

Ampliación de una Sección Maternal en el Grupo escolar de niñas «Miguel Primo de Rivera», del casco del Ayun-tamiento de Cádiz (capital), a base de la de igual carácter que ya viene fun-cionando en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, «Nues Una escuela Graduada de ninas, unuestra Señora del Carmen», entel casco del Ayuntamiento de San Fernando, a base de la Unitaria de niñas número dos y las dos Auxiliarías que ya vienen funcionando en el mismo edificio escolar.

CASTELLON

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ar-

Una de párvulos en el Grubo escolar «Serrano Súñer», del casco del Ayuntamiento de Castellón (capital).

CIUDAD REAL

Ampliación de una Sección en la Escuela Graduada de niños «Jesús Baeza», del casco del Ayuntamiento de Valdepeñas, a base de la Unitaria de niños número 8 que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

LA CORUNA

Una Unitaria de nifios y conversión en de nifias de la mixta existente en Ja-llas, del Ayuntamiento de Negreira. Una Unitaria de nifios, en Raris, de Ayuntamiento de Teo, a base de la mix-existente, en la actualidad vacante.

CUENCA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en el barrio de Santa Cristina del Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Huer tos de Moya, del Ayuntamiento de Moya

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pozuelo

HUESCA

Una Escuela Graduada de niños con cuatro grados una Escuela Graduada de niñas, con cinco grados, uno de ellos de ninas, con cinco grados, uno de enos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zaidin, a base de las cuatro Unita-rias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos existentes en un mismo edificio escolar

JAEN'

Una Unitaria de niñas número 4 en el casco del Ayuntamiento de Cambil.

Un Grupo escolar de niñas, con seis Secciones y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Bailen, a base de las Unitarias 1, 2, 3, 4, 7 y 8, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado. Directora sin grado.

LOGRONO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cañas.

Una Escuela de párvulos en Cabretón, del Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama.

Una Unitaría de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de San Isidoro.

MADRID

Ampliación de una Sección en el Gru-po escolar «José Espronceda», niños, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a base de la Unitaria de nifios número 9-B.

NAVARRA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lacunza.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Elcoaz, del Ayuntamiento de Urraul Alto.

ORENSE

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Cuteiro de Guía del Ayuntamiento ce Gomesende.

Una Unitaria de niños en Trado, del Ayuntamiento de Puente-Deva a base de la mixta de Maestro que ya viene funcionando.

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Touzosas, del Ayuntamiento de La Cafilza.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sorihuela.

SANTANDER

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cucayo, del Ayuntamiento de Voga de Liébana.

SEGOVIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el cas-co del Ayuntamiento de Castroserna de Abajo.

Una Escuela de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Vallelado.

POLEDO

Un Grupo escolar de niños, con sels secciones, una de ellas de parvulos y Director sin grado, y un Grupo escolar de niñas, con sels Secciones, na de ellas de parvulos, y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Malrien el casco del Ayuntamiento de Maindejos a base de las Unitarias de niñes números 1 3, 4, 5 y 6 y la de parvulos número 1, y de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 6 y la de parvulos número 2 creándose al efecto la plaza de Director y Directora sin grado:

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almácera. Una Unitaria de niños, una de alñas

y una de parvulos en el casco del Ayun-tamiento de Llosa de Ranes.

2.º Que por las Inspecciones de Ense-

2.º Que por las hispectones de Ente-fanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondiente se de cumplimiento a los preceptos seña-lados en los apartados primero y segun-do de la Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL-DEL ESTADO del 7 de abril).

Lo digo a V. L para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrio 28 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se rectifican las Ordenes de creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 28 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto) por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan, debe entenderse rectificada en los siguientes extremos:

Una Unitaria de niños y una de niñas en Jinamar, del Ayuntamiento de Telde

Clas Palmas); y
Una Unitaria de nifios y una de nifias
en el casco del Ayuntamiento de Corcos
del Valle (Valladolid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se rectifica la creación de Escuelas definitivas concedidas para el Avuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de fecha 17 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio), por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan, debe entenderse rectificada en el siguien-

Una Escuela de párvulos en el Arrabal del Puente y una Unitaria de niños en el barrio de las Viñas, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

. ORDEN de 5 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de septiembre de 1952 sobre la cantidad liquida adjudicada a la contrata de las obras de construcción de las Escuelas de San Pedro de Batallanes-Las Nieves (Pontevedra).

Ilmo Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre de 1952 la Orden ministerial de 19 de septiembre del citado año, por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edi-ficio con destino a Escuelas en San Pedro de Batallares-Las Nieves (Pontevedra), y habiendo padecido un error al consignar la cantidad líquida en la que se le adjudicó al contratista las citadas obras, apareciendo la de 115.043,39 pese-tas, en lugar de la de 112.035,50 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien cisponer que la cantidad por la que le fué adjudicada al contratista las mencionadas obras es la de 112.035,50 pesetas.

Lo aigo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se constituye la Comisión Central de los Estudios de Enfermera.

Ilmo. Sr.: Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 27 de junio del presente afio, rectificado por el de 4 de agosto siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que la Co-misión Central de los Estudios de En-fermera quede constituída en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de En-

sefianza Universitaria.
Vicepresidente: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vocales: En representación de la Jerarquia eclesiástica, el Rvdo. P. Francisco Peiró. S. J.; en representación de la Di-rección General de Sanidad, don José Fernandez Turégano, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Director de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias; en representación de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., señorita doña Pilar Esponera Galvis; Regidora Central de Divulgación; en representáción de la Jefatura Central de les Servicios de Sanidad Militar, don Arturo Criado Amunategui, Comandante Médico; en representación de la Asamblea Surema de la Cria Folia e la Freme servicios se representación de la Asamblea Surema de la Cria Folia e la Freme servicios de la Freme servicios de la Freme servicio de la Freme servicio de la Estado de la Freme servicio de la Estado de la E prema de la Cruz Roja, a la Excma. se-fiora Marquesa de Huétor de Santillán, dofia Purificación Hoces y Dorticos Mar-tín, Presidenta de la Sección de Enfer-meras de la Cruz Roja; en representa-ción de la Asociación de Religiosas Au-

xiliares Sanitarias Sor Catalina María Montojo, Hija de la Caridad; en repre-sentación del Seguro de Enfermedad, don Adrian Sanchez Genzález, Inspector general de Servicios Sanitarios; en representación de la Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», la señorita doña María Rosa Cardenal Turull, y como Vocales, de libre designación, de este Vocales, de libre designación, de este Departamento, a don Emilio Diaz Caneja y Candanedo, Rector Magnifico de la Universidad de Valladol d; don Maximino Soriano Jiménez. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y dona Consuelo Muñoz Monasterio, Jefe Nacional de Enfermeras del Seguro de Enfermedad.

Lo digo a V. I. a todos los efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 80bre conmemoración del aniversario de la fundación del S. E. U.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-puesta del Sindicato Español Universi-

tario, Este Ministerio ha resuelto que las soeste Ministerio na resuelto que las so-lemnidades commemorativas del aniversa-rio de la fundación del S. E. U., que en años anteriores se autorizaban para el día 21 del actual, se trasladen al domin-go inmediato siguiente a la expresada fecha, considerándose lectivo aquel día cuando por otra causa no correspondiera vacación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se ejectua corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Central de Idiomas producida el día 2 del pasa-do mes de septiembre

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de es-

calas, y, en su consecuencia, asciendan los señores siguientes:

A la primera categoria (14.400 pesetas), don Francisco Javier Tapia Cervantes, Profesor numerario de «Lengua Inglesa»; y

A la segunda categoria (12.000 pesetas) don Carlos Maria Alvarez Peña, Profesor numerario de «Lengua Italiana».

Ambos ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 3 de septiembre último, siguiente al en que se produjo la vacante. Con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951, percibirán una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por delegación el Subsecretario S. Royo Villanova.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Valentin Guerra Clemente Profesor Numerario de Aleman de la Escuela Central de Itiomas.

Ilmo. Sr.: Vacante en 2 de septiembre último la plaza de Profesor numerario de «Alemán» de la Escuela Central de Idiomas, por jubilación de su titular, don Jesús de Azara y de Heredia,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 14 de cetubre de 1221, he dic

lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 14 de octubre de 1930, ha dispuesto que la expresada vacante sea provista por el turno de antiguedad entre Auxiliares, y, en su consecuencia nombrar a don Valentín Guerra Clemente Profesor numerario de «Alemán» del indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de nueve mil selscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951 y con efectos administrativos y económicon efectos administrativos y económicos del día 3 de septiembre próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por de-legación, el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende a los Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan.

Ilmo, Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera—25.200 pesetas—del Es-calajón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por de Escuelas de Peritos Industriales, por jubilación de don José Agell Agell, de la Escuela de Tartasa, al haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 30 de septiembre próximo pasado, Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a con-

Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan, y además perciban una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a las prescripciones de la Ley c de 15 de marzo de 1951.

A la Seccón primera—25.200 pesetas—, don Celso Máximo del Coso, de la de Ma-drid.

A la Sección segunda—24.000 pesetas—, don José Sinués Urbiola, de la de Zara-

A la Sección tercera—21.600 pesetas—, don Alfonso Fernández y Fernández, de la de Gijón.

A la Sección cuarta—19.200 pesetas—, don Francisco Corchón García, de la de Santander.

A la Sección quinta-16,800 pesetasdon Vicente Rabadán Morró, de la de Valencia.

A la Sección sexta—14.400 pesetas—, don Jesús Molinero Peñalba, de la de Valladolid

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del dia primero de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

MINISTERIO DE TRABAJO

ODEN de 30 de s³ptiembre de 1952 por la que se califican definitivamente de baratas treinta casas colectivas, con cien viviendas y una escuela, construidas por la Sociedad Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Redención del Hogar», en Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr : Vista la instancia de la Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Redención del Hogar», de Palma de «La Redencion del Hogar», de Palma de Mallorca, en la que solicita calificación definitiva del proyecto de treinta casas colectivas y una Escuela, con un total de cien viviendas; Resultando que el proyecto de las treinta casas de referencia y la Escuela fué calificado condicionalmente por Real orden de 28 de mayo de 1927 y conce-

orden de 28 de mayo de 1927 y concedidos los beneficios del Estado de préstamo y prima con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;
Considerando que las casas de referencia, cuya calificación definitios

Considerando que las casas de referencia, cuva calificación definitiva se solicita, fueron construidas dentro de las normas reglamentarias v de acuerdo con el provecto que sirvió de base para la calificación condicional, según el informe de la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que las viviendas que comuonen el provecto han sido adjudicadas a sus socios beneficiarios, con arreglo a las bases de arrendamiento apro-

glo a las bases de arrendamiento aprobadas;

Considerando que se han cumplido to-dos los requisitos que determinan los ar-tículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposicio-nes legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las treinta cadefinitivamente de baratas las treinta casas colectivas y una Escuela, con cien viviendas, de la Sociedad Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Redención del Hogar», de Palma de Mallorca, construídas en el sitio denominado Finca Son Coch, de dicha población. De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de ptiembre de 1952.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se nombra Ingeniero a las in-mediatas órdenes de la Dirección Ge-neral de Minas y Combustibles a don Fernando Paña Peña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por Orden de 12 del pasado mes de septiembre, para proveer una plaza de Ingeniero de Minas, en situación de aspirante a ingreso, y por un período de cinco años, que prestará servicios a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo y allí donde ésta lo ordene, ha resuelto nombrar, en las condiciones que en el referido concurso se estables de la ciones que en el referido concurso se estables de la ciones que en el referido concurso se estables de la ciones que en el referido concurso se estables de la ciones que en el referido concurso se estables de la ciones que en el referido concurso se estables de la ciones que en el referido concurso se estables de la ciones que en el referido concurso se estables de la ciones del ciones de la ciones de tablecían, para ocupar la mencionada plaza a don Fernando Peña Peña, el que percibirá durante el tiempo que desempeñe su cometido la remuneración anual en compensación de sueldo de 9.600 percibirá durante el compensación de sueldo de 9.600 percentados en compensación de sueldo de 9.600 percentados en compensación de sueldo de 9.600 percentados en confesios primeros ar setas, con cargo al capítulo primero, articulo segundo, grupo cuarto y concepto 12, así como también la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los mismos capitulo, artículo, grupo y conMinisterio.

Lo; que comunico a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CRDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se aclára y modifica el articu-lo 19. de la Orden de 15 de julio de 1952 sobre molinos maquileros.

Ilmos. Sres.: El Decreto-lev de Ordenación Triguera encomienda al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia e inspección de las instalaciones de molinos maquilelos molints de piensos de servicio público realicen molturac ones clandestinas de cereales panificables, así como la consideración de que la mayoría de los molinos maqui ercs son de caracter mixto, para pienscs y harinas panificables, aconsejan a este Ministerio aclarar y modificar en parte el contenido del artículo 19 de la Orden de 15 de julio de 1952, dictada para la aplicación del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los expedientes relativos a mo inos maqui eros cuya capacidad no sobrepase el límite de 5.000 kilos dialios, va sean molturadorese de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y re-cueltos per la Dirección General de Agricueltos per la Dirección General de Agri-cultura o Jefatura Agronómica corres-pondiente, según los casos, conforme a las normas establecidas respecto de las industrias agrico as. No obstante, para que los expedientes de nuevas instala-ciones puedan ser resueltos, será precep-tivo que el Servicio Nacional del Trigo hava emitido previamente informa favohaya emitido previamente informe favorable acerca de la conveniencia de su establecimiento para atender y satisfacer deb damente las necesidades de abastecimiento nacional y de la comarca Di-cho inferme puntualizará también si la capacidad del molino es proporcionada al volumen de las expresadas necesida-

Segundo. En los expedientes relativos a levantamiento de clausuras acordadas por el Servicio Nacional del Trigo respecto a molinos maquileros, la competencia corresponderá a dicho Servicio, previo informe favorable de los técnicos dependientes de la Dirección General de Agricultura acerca de si las instalaciones fábriles fundamentales as instalaciones fábriles fundamentales fabriles fundamentales y auxiliares del moino cuya reapertura se solicite re-unen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Tercero. En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo ejercerá sobre la actividad industrial y comercial de los molincs maquileros de las referidas clases la vigilancia e inspección que considere precisas para evitar toda actuación que infrinja las normas legales a que deba acomodarse la actuación de dichas industrias trias.

Lo que d'go a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmos, Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

cepto 13, del vigente presupuesto de este 1 ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos.

> Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la fijación de les precios de maquila que habian de cobrar los mo inos maquileros por la motiva de cobrar los mo inos maquileros por la motiva de cobrar los motivos maguileros por la motiva de cobrar la cobra de cobrar la cobra de cobra turación de trigo, cereales panificables y piensos, establecidos en la Orden ministerial de 1 de agosto de 1947, y con objeto de ajustar los beneficios comerciales de estos industria es a la actual coyuntura económica de precios de los cereales y unifermar, además para toda España las tar fas de maquila,

Este Ministerio, de acuerdo con la Co-misaria General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por molturación de granos serán los siguien-

Trigo	15
Centeno	12
Otros cereales panificables y cerea-	
les para piensos	
Leguminosas de grano duro	10

Lo que digo a V I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchcs años.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector Veterinario Jefe de primera cla-se del Cuerpo Nacional Veterinario, por rallecimiento en 11 del corriente mes de noviembre de don Luis Ybáñez Sanchiz, Este Ministerio, efectuando la corres-pondiente corrida de escalas, ha tenido

a bien disponer lo siguiente:

1.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de primera clase a den Emilio Lopez Guzmán, número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, con la vacante producida por fallecimiento del señor Ybáñez.

2.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de segunda clase a don Gumersindo Aparicio Sánchez, número uno en la categoria de Inspector Veterinario de primera clase, en la vacante producida por ascenso del señor López Guzmán.

3.º Ascender a Inspector Veterinario de primera clase a don Fernando Guijo Sendros número uno en la categorio de

Sendros, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso del señor Aparicio.

Todos los ascensos enumerados tendrán efectividad de 12 de noviembre actual, fecha siguiente a la que la vacante se produjo, quedando sin cubrir la plaza de produjo, quedando sin cubrir la plaza de Inspector Veterinario de segunda clase, que suman catorce en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Modrid 15 de porientes de 1952

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

"INISTERIO OF COMERCIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la matricula de Barcelona nombrados "Condesado" y "Con-

Excmo. e 11mo. Sres.: Como resultado de expediente tramitado en la Subsecretaria de la Marina Mercante con motivo de la petición formulada por don Francisco y don José Maria Condeminas, Navieros, con domicilio en Barcelena, para que se conceda los beneficios de primas a la Navegación a los buques «Condesado» y «Condesito», de la propiedad de los mismos, en línea regular que los citados Navieros tienen establecida entre los puertos de Barcelona y Génova; Vistos lòs informes favorables de la Di-

rección General de Navegación y de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y de acuerdo con la Sub-secretària de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha dispuesto lo si-guiente:

Primero.-Se concede los beneficios de Primero.—Se concede los benencios de Primas a la Navegación a los buques nombrados «Condesado» y «Condesito», pertenecientes a los Navieros don Fran-cisco y den José Maria Condeminas, en la linea regular entre los puertos de Bar-celona y Génova, con escalas eventuales en los de Tarragona San Feliú de Gui-xols, Palamós y Rosas y los franceses e italianos intermedios entre los dos prime-ros, devengándose a partir de la fecha de 15 de septiembre de 1952, en la que fué

presentada la petición. Segundo.—La tramitación y concesión de estas Primas se efectuarán con arreglo a lo prescrito en el Reglamento aprobado

por Decreto de 22 de julio de 1949.

Lo que comunico a V E. y V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

M'adrid, 13 de noviembre de, 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Excmo Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo Sr. Director general de Navegación.—Sres.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de noviembre de 1952 por la que se designa el Tribunal para juzgar al grupo E) del concurso-oposición convocado por la Orden del 12 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de julio de 1952 se convocaron distintos concursosoposiciones para regularizar la situación oposiciones para regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicio en este Minitserio. Y estando próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos concursos-oposiciones, se hace preciso nombrar los Tribunales que hayan de calificar en cada uno de ellos.

Y, en su consecuencia, este Ministerio la tenido a hien disponer que el Tribu-

Y, en su consecuencia, esté Ministério ha tenido a bien disponer que e! Tribunal para juzgar los ejercicios y calificar los méritos de los funcionarios que se presenten al concurso-oposición señalado como grupo E) en la Orden de este Ministerio del 12 de julio de 1952 se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Cerviá Cabrera, Subsecretario de este Ministerio

Vocales: Ilmos. Sres. don Gabriel Gar-cia Loygorri, Secretario general de la Di-rección General del Turismo; don José Maria Alonso Pesquera, Secretario genede la Dirección General de Cinematografia y Teatro; don Pedro Miguel González-Quijano, Jefe del Gabineta Técnico-Administrativo de este Ministerio, don Juan Iglesias Santos, Delegado previncial de Información y Turismo en Barcelona y Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad; don José García Fernández, Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

cienda en este Ministeric. Secretario: Don Emilio Rodriguez Tar-duch, Inspector Jefe de los Servicios de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se autoriza el cambio de nombre de la Agencia de Viajes del grupo A a «Aeromar Expreso» por el de «Aeromar Expreso S. A.».

Ilmo, Sr.: Concedido el título-licencia de Agencia de Viajes del Gupc A a «Aeromar Expreso», de Barcelona por Orden de 13 de febrero de 1952 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) y habiéndose cumplido por la misma Gentro de los plazos concedidos, su constitución en Sociedad Mercantil, denominada «Aeromar Expreso S. A.»

Este Ministerio se ha servido disponer

siguiente:

Primero. Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo A número cuarenta de orden, denominada «Aeromar Expreso» al cambio de título por el de «Aeromar

al cambio de título por el de «Aeromar Expreso S. A.», Segundo. El depósito a que se hace alusión en el apartado primero de la Orden de concesión del título, de fecha 13 de febrero de 1952 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 21), a favor de «Aeromar Expreso», deberá cambiarse a nombre de «Aeromar Expreso, S. A.», así como toda la documentación que afecta a la concesión de este título-licencia nú-mero cuarenta del Grupo A. Lo que se comunica a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación. Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de afroyecto de centro cívico» en el barrio de San Severiano (Cádiz).

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de Concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que. así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-adminis-trativas que han de regir en este Concur-so-subasta, podrán examinarse en el Ne-gociado de Contratas de esta Dirección

General, Amador de los Rios, número 3, planta segunda Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Càdiz, barrio de San Severiano, todos les dias laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el dia y hora en que termine el plazo de admission de pliegos.

Segunda.—E. presupuesto general, por contrata, aprebado para estas obras, asciende a la cantidad de cuatro millones descientas ochenta y un mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y un centimos (4.281.464,71 pesetas), de la que deducidos les conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto no pueden que-dar afectados por la baja de la licitación (honcrarios facultativos y gastos generaies de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen trescientas setenta y seis mil ciento noventa y seis pesetas con veintiún céntimos (376.196.21 pesetas), queda como cantidad base para el Con-curso-subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de tres mi-llones novecientas cinco mil doscientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos (3.905.268,50 pesetas).

Tercera.—de acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, es de sesenta y tres mil quinientas setenta y nue-ve pesetas con tres centimos (63,579,03 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a este Concurso-subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección Ge-neral durante veinte (20) días naturales, contados desde el siguiente inclusive, al en que aparezca este anuncio en e. BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil

Quinta.-Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

ción de las obras de

Madrid, de de 195... El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito proacemas del resguardo del deposito pro-visional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la persona idad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de es-tar exento de ésta, los recibos acredita-tivos de los impuestos que la sustituan tivos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a disponente de solicitante en capacita de la companione de companion cho efecto. Asimismo se incluirán las re-ferencias técnicas y económicas que acre-diten al solicitante como persona solven-

te y capacitada.

Para los efectos de oir notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá úni-

ca y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

... natural de Don de de años de edad y pro-fesión vecino de calle de, una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre toore el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios
de proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, caracteristicas y modalidades contenidas en los
pliegos de condiciones particulares de la
obra y en los de condiciones generales
aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

La proposición económica se extenderá necesariamente en pape, del timbre de la clase sexta

Sexta - El acto de resolución del Concurso-subasta se celebrará a las trece ho-ras de, último dia, ante una Mesa de ad-judicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado en quich delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoria Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos, Jefes de las Secciones de Obras, el de Propuesto del Estado. Obras y de Proyectos del propio Centro Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estarà asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Nctarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del Concurso-subasta.

Octava.--Abiertos por la Mesa de adju-Octava.—Abiertos por la Mesa de aquidicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demúestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no sitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruídos sin abrir, cando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adju-dicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minuentre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por corteo realizado en el acto.

À todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolvera seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente di igenciada para su canje, contra entre-ga del recibo del Registro general, acredi-tativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante

Madrid, 14 de noviembre de 1952.-El Director general, José Macián.

3.018-A. C.

Dirección General de Administración Local

Regulando el ingreso en el Cuerpo Na-cional de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de la 12 dispo-sición transitoria del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Con objeto de dar cumplimiento a la

Con objeto de dar cumpilmiento a la 12 disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo del corriente año, Esta Dirección General dispone:

1.º Tienen derecho a ingresar en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles quienes en 12 de junio de 1935 se ellcontraban en alguna de las stituaciones sequientes:

de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaban el cargo
en propiedad, cualquiera que hubiese sido
la fecha de su nombramiento.

la fecha de su nombramiento.

b) Los que se hallaban reglamentariamente en situación de excedencia o
expectación de destino.

c) Los que ostentando nombramiento
interino habian desempenado el cargo
durante veinticuatro meses, aun no consecutivos, entre el 12 de julio de 1930 y
el 12 de julio de 1935; y

d) Los interios que llamago sirviena.

d) Los intericos que llevaoan sirviendo un año consecutivo y se encontraban prestando servicio en la indicada fecha.

Serán computados únicamente los servicios que se prestaron en plaza de plantilla, con dotación en presupuesto ordinario, extremo que se acreditará en los respectivos certificados 5, 6 y 7 a que

se refiere el número 4.º
3.º Los interesados deberán presentar durante el próximo mes de enero de 1953 ante esta Dirección General instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo de Di-rectores de Bandas de Música civiles al emparo de cualquiera de los apartados indicados en el número 1.º

4.º A la instancia se acompañarán dos fotografías de las llamadas para carnet, y los siguientes documentos:

1. Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, debidamente legitimadas y legalizada en su caso.

2. Certificado de antecedentes pena-les, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
3. Certificado de conducta, expedido por el Alcalde del Municipio o Munici-

pios en donde el interesado haya estado

pios en donde el interesado haya estado empadronado como residente durante los años 1930 a 1936, y en 1951 y 1952,

4. Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función:

5. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales hasta el 12 de julio de 1935 que se invoquen para 12 de julio de 1935, que se invoquen para el ingreso.

6. Certificado o certificados de los ser-

vicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales desde el 13 de julio de 1935 hasta el 30 de junio de 1952 7. Certificado o certificados acredita-tivos de otros servicios prestados a la Administración local en cargos de plantilla con dotación en presupuesto.

8. Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia.

5.º Los que aspiren a ingresar al am-5.º Los que aspirer a ingresar al am-paro de los apartados a) o b) acompaña-rán, además, certificación acreditativa de su nombramiento en propiedad y de si este se otorgo previa oposición o con-curso; o por libre designación; así como certificado del importe del presupuesto ordinario de la Corporación en la fecha del nombramiento, y en el ejercicio del año 1886 avo 1935.

6.º Los que aspiren a ingresar, a tenor del apartado c), acompañarán también certificación acreditativa de su nombramiento interina.

7.º Esta Dirección General resolverá oportunamente las peticiones formula-das previniéndose que quienes estan comprendidos en los apartados c) o d) ingre-sarán en segunda categoria, y los com-prendidos en los apartados a) o b) in-gresarán en primera o segunda categoria, según la clase de la plaza que desempenaron.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el «Boletin

Oficial» de la respectiva provincia. Madrid 18 de noviembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Beneficen cia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Ci-vil de Beneficencia, con distintivo blan-co y categoría de Cruz de primera cla-se a Sor Jeanne Gerard Gilain, Supe-riora del Hospital de los Franceses, en

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y De-creto de 26 de abril de 1940 y en aten-Jeanne Gerard Gilain, Superiora del Hospital de San Luis de los Franceses, en Madrid, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Exemo Sr Ministro de la Goberna-ción, por Orden de 6 de noviembre co-rriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz

de primera clase. Madrid, 10 de noviembré de 1952.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, y categoría de Cruz de primera clase, a la Hermana Maria Josefa Goenaga Gurruchada, de Nuestra Señora de Loreto, de la Congregación de Carmelitas de la Caridad, afecta al Hospital de la Misericordia de Puerto Real (Cádiz).

En virtud de expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en la Hermana Maria Josefa Goenaga Gurruchada, de Nuestra Señora de Loreto, de la Congregación de Carmelitas de la Caridad, afecta al Hospital de la Misericordia de Puerto Real (Cádiz) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 6 de noviembre corriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoria de Cruz de primera clase.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El
Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita llama y en-pluza a don Francisco Rodriguez Cas-tander para la plaza vacante de Car-tero urbano de tercera clase, reserva-da para ser cubierta por el turno de cesantes y encontrarse en dicha situa-ción

Reservada por Orden ministerial de 13 de septiembre último una vaçante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser

⁽¹⁾ Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

⁽²⁾ Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida,

cubierta per el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIU OFICIAL DEL ESTADO nú-(BOLETIA OFICIAL DEL ESTADO número 117) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Francisco Rodríguez Castander, por este edicto se le cita llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar. lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Jose Barrio Huerta para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta por el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación.

Reservada por Orden ministerial de 13 de septiembre último una vacante de 13 de septiembre ultimo una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117) y encontrindose en aquella mero 117) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don José Barrio Huerta, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por contra con la Administración Prisonal o por contra con la Administración Prisonal prisonal propositiones. escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado ob-jeto significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Luis Rodriguez de Mi-

Edicto por el que se cita llama y emplaza a don Claudio Novella Sánchez para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta en el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación.

Reservada por Orden ministerial de Reservada por Orden ministerial de 27 de agosto último una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontradoca en aquella (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Claudio Novella Sánchez, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hublere lugar. lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años. . . Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Luis Rodriguez de MigueL

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras del trozo quinto del Canal del Pisuerga (Palencia).

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposicioues para esta segunda subasta. El presupuesto de contrata asciende a 6.296 589,24 pesetas.

La fianza provisional, a 92.966 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre de 1952 a las once horas.

No se admitirán proposiciones deposi-

No se admitirán proposiciones deposi-tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de propoposiciones para la presentación de propo-siciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidro-gráfica del Duero.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de

3.020-A. C.

Anunciando la segunda subasta de las obras del trozo sexto del Canal del Pi-suerga (Palencia).

Hasta las trece horas dei dia 15 de di-ciembre de 1952 se admitirán en la Sec-ción de Obras Hidráulicas de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda su-

El presupuesto de contrata asciende a 1.944.417,98 pesetas.
La fianza provisional, a 34.167 pesetas.
La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre de 1952,

a las once horas No se admitirán proposiciones deposi-tadas en Correos.

tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiriones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidraupiática del Duezo.

Hidrográfica del Duero.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El
Director general, Francisco García de Sola.

3.021—A. C.

Autorizando a Industrial Azulejera So-ciedad Limitada, para la construcción de un puente sobre el torrente Coue Negre en Marratxi (Mallorca).

Visto el expediente promovido por La Industrial Azulejera, S. L. para la construcción de un puente sobre el terrente Ccue Negre, en término de Marratxi (Mallora), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Jesús Vicente González, en su calidad de socio Gerente de la Sociedad La Industrial Azulejera S. L. la ejecución de la obra de paso sobre el torrente Coue Visto el expediente promovido por La

Negre, en término municipal de Marratxi (Mallorca), con arreglo a las condiciones sigu entes:

Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la petición, redactado por el Ingenie-ro de Caminos, Canales y Puertes don Antonio Patrietti Coll, con las modifica-ciones que resulten de estas condiciones. 2.ª Las obras deberán comenzar en el

plazo de dos meses y terminar en el de un año, contados ambos plazos desde la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO La Jefatura de Obras Públicas de Baleares será la encargada de la inspección de las obras durante la construcción y explotación con cargo, en cuanto a gastos del concesionario, el que deberá comunicar a dicha Jefatura el comienzo y term nación de las obras y de cuantas incidencias se produzcan en ellas. La citada Jefatura quedo cutoriredas por interdictivos quedos cutoriredas por interdictivos con de cutoriredas por interdictivos con con cargo, en cuanto a gastos del concesionario, el que deberá comunicario de las obras y de cuantas incidencias se productivos de cuentas incidencias de concesionario, el que deberá comunicario de las obras y de cuantas incidencias se productivos de cuantas incidencias de cuantas d fatura queda autorizada para instrodu-cir las ligeras modificaciones al proyecto presentado que resulten de replanteo o que le mejoren. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Entidad inspectora, y en el acta que se levantará se hará constar si se cumplieron las condiciones de esta autorización, y se elevará a la Superioridad para su aprobación y autorización de la devolución al concesionario de la fianza depositada, como garantía de las obras selicitadas, a disposición de la Jefatura de Obras Pú-blicas de Baleares, que quede adscrita parcialmente a esta autorización.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el degada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, a título precario, y tiempo indefinido, pudiendo la Administración darla por anulada, ordenando la demolición de las obras y reposición del cauce al estado actual, sin derecho a reclamación e indemnización alguna, si así lo exigiera la seguridad o interés público, a juicio de la misma Administración. Se concede la ocupacón del terreno de dominio público necesario para dichas obras.

dichas obras.
4.ª Durante la ejecución de las obras y trabajos no se entorpecerá con escom-bros materiales ni medios auxiliares el libre curso de, las aguas en el cauce, s'endo de cuenta del concesionario los daños y perjuicios que con ello se oca-sione a tercero durante la ejecución de las obras.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social o fiscal, o que se dicten y le sean aplica-

bles.

6.ª Queda obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y mantener en todo tiempo el cauce destado de las el concesionarios de las conservar las conservar las conservar las conservar en con con libre circulación de las pejado y aguas por bajo del pontón que se auto-

riza.
7.ª Esta autorización es sólo de obra só de su personal y maquinaria, y aun declararlo de uso público, sin derecho a percibir peaje ni indemnización, si asi lo aconsejaran circunstancias especiales, pero dicho tránsito público deberá ser compa-tible con las cargas de trabajo del puente.

8.ª Esta autorización caducará por el incump imiento de cualquiera de estas condiciones y en los cascs previstos en

condiciones y en los cases previstos en las disposiciones vigentes, procediendose en la declaración y consecuencias en la forma fijada en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo

señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesa-da y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficiai» de la provincia. Dlos guarde a V. S. muchos años. « Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El

Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Aulorizando a don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindicul de Colo-nización, en representación del Grupo nización, en representación del Grupo Sindical número 442 de Cuellar, para aprovechar aguas del rio Cega con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra S ndical de Colonización, en representa-ción del Grupo Sindical número 442, de Cuéllar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega. en término municipal de Cuellar (Segova), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo silicitado con sujeción a las siguientes con-

diciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 442, de Cuéllar, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 308 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cuellar (Segovia), con destino al riego de 332 hectáreas 31 áreas 53 centiáreas en finca de su propiedad.

2ª Las obras se ajustarán al proyec-to que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos den Félix Va.dés Patac en noviembre de 1950. La Dirección de la Confederación Hi-drográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al per-feccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia la concesión,

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintiún meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la termi-

nación.
4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a pardiente en un plazo de tres meses, a par-tir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

seneral de la misma.

5.4 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a creso de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por aichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo biendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en qu'en delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Con-

federación Hidrográfica del Duero proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cua-les deberan quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la con-dición anterior, inscribiéndose definitiva-mente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.º Se concede la ocupación de los te-

rrenos de dominio público necesarios para las obras En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con in-dependencia de aquélla.

9.4 La Administración se reserva el derecho de tomár de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a utulo prota-rio para los riegos del periodo compren-dido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Cuéllar, para la publicación del correspon-diente edicto para conocimiento de los regantes

La Entidad concesionaria queda obliga-da a abonar a la Confederación Hidro-gráfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de €egu-lación o mejora de oaudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en éste o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidraulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no aprues. el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende

regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasan-do a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se

dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación

de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

inhienta de las obras.

15 Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el

reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al articulo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940. de orden del Exemo. Sr. Ministro lo co-munico a V. S. para su conocumiento, el del interesado y demás efectos, con pu-blicación en el «Boletin Oficial» de la provincia

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando`a`don Germán Gómez Cirujano para aprovochar aguas del rio Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Germán Gómez Cirujáno, en solicitud de concesión de un aprovechamiento del rio Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finos de su propiedad,

Esta Dirección General ha recuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Germán Gómez Cirujano autorización para derivar has-ta un caudal de 95,10 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 150 hectáreas en finca de su propie-dad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de pu-blicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a par-tir de la misma fecha. La puesta en rie-go total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4ª La Administración no responde del caudal que ce concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedi-do, para lo cual presentará a la aproba-ción de los Servicios Hidráulicos del Guación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciónes, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que

nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio. vicio en quien delegue, levantándose ac-ta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comen-zar la explotación antes de aprobar di-cha acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de deminio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Au-toridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ads-crita a la tierra, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo con inde-pendencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el de-recho de tomar de la concesion los vo-lumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella,

9.ª Esta concesion se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo ei derectio de propietad, con la obliga-cion de electivat las obles necesarias para conservar o suslituir las servicumores

existentes

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a titulo precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre. pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalicad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicara en mo-mento oportuno por los servicios Hidrau-licos dei Guadiana ai Alcalde de Mérida para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

concesion queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio rea-

lizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su dia por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasaido a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sufeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato

lativas a la incustria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en

cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose equélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento

de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las y naplento aceptado el periciotario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente. lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. provincia

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Enrique Lovera Porras y otros para aprovechar aguas del río Genil, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Enrique Lovera Porras y otros en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en tér-mino municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos en finca de su pro-

Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Enrique Lovera Porras, don Juan y don Pascual García Lopez autorización para derivar hasia un caudal de 72 litros por segundo del río Genil, en término municipal de San-taella (Córdoba), con destino al riego de 71 nectáreas 90 áreas en finca de su pro-

71 hectáreas 90 áreas en ninca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que s'rvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Erviti en mayo de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequerías variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la escucia de la concesión concesión

3.ª Las obras empezarán en el p.azo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-

publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la termidación. 4º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aptobación de la Confederación Hidrografica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyec-

Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres mesas, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar termitado la concesión, debiendo quedar termitado la corras en el plazo general de la missia.

5.ª La inspección y viglancia de las obras e instalaciones, tanto curanve la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación de quenta del Guadalquivir, siendo de cuenta del ca del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gasconcesionario las remuneraciones y gastos que por diches conceptos se originan debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar cicha acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los tes

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las serviturabres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.3 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquella.

pendencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de fomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesar os para
toda clase de obras públicas en la forma
que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpe-tuidad, sin perjuicio de tercero y sa vo el derecho de propiedad, con la obliga-ción de ejecutar las obras necesarias pa-ra conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendid entre 1º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Santaella para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, rea-lizadas por el Estado.

Cuando los terrencs que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nue-

na regale y quedando sujetos a las nue-vas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

racter social.

12 El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. 13/ El depos to constituido quedará co-mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de recono-cipion o final de las obras.

cimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstes en las disposiciones vigentes, declarandose aquella según los trámites señalados en la Ley y Regla-mento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinserias condiciones y remitido polas preinsertas condiciones y remitido po-liza de 150 pesetas, según dispone la vigen-te. Ley del Timbre, más el recargo regia-mentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Pedro Alfonso López Gutiérrez para aprovechar aguas del rio Alagón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Pedro Alfonso López Gutiérrez en soli-citud de conces on de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro Alfonso López Gutérrez autorización para deri-var hasta un caudal de 9 litros-segundo

var hasta un caudal de 9 litros-segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 9 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Herbella, en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras emperarán en el plazo

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá con la puesta en riego total deberá de la misma de la puesta en riego de la misma de la puesta en riego de la deberá de la puesta en riego de la partir de la misma de la puesta en riego de la deberá de la puesta en riego de la partir de la misma de la puesta en riego de la deberá de la puesta en riego de la partir de la misma de la puesta en riego de la deberá de la puesta en riego de la riego de l efectuarse en el plazo de un año desde

efectuarse en el piazo de un allo desae la terminación. 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de ex-plotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesiona-

rio las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos Una vez terninados, y previo aviso del concesionaro, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Carreteras de las obras que se citar. el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, evantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas cond ciones, sin que pueda co-menzar la explotación antes de aprobar-esta acta la Dirección General, 5.ª Se concede la ocupación de los te-

rrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-bres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.4 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con

independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda c.ase de cbras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin

forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. 8.ª Esta concesión se otorga a perpe-tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obliga-ción de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidum-bras evistantes.

para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal de ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidrá incis del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto. la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizados por el Estados de regulación de la corriente del río, realizados por el Estados de regulación de la corriente del río, realizados por el Estados de regulación de la corriente del río, realizados por el Estados de regulación de la corriente del río, realizados de regulación de regulación de regulación de la corriente del río, realizados de regulación de regulación de la corriente del río, realizados de regulación de regulación de la corriente del río, realizados de regulación de regulación de la corriente del río, realizados de regulación de regula

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su dia por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nue-vas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesion a las dispos clones vigentes o que se nicten re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y deniás de ca-

racter social.

11. El concesionario queda obligado a camplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación las especies.

El depósito constituído quedará co-

12. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo acentado el peticionario

Y habiendo acentado el peticionario las preinsertas condiciones y remindo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el revargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

cial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos afios.

Madrid 5 de septiembre de 1952.—El

Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras

subasta para la construcción de las obras de «Construcción de la carretera de Lascuarre a Vilaller, trczo séptimo»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Salvador Cuota Castanera, vecino y domiciliado en Zaragoza, calle Marina Moreno, 37, bajo 2.º que licitó en Huesca, compremetiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de 4,373.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5,346,722,72 pesetas la baja de 973 722 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo cotavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Garres y Murcia, pro-vincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Alemán Alemán.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamen-te la concesión del servicio público regu-lar de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Garres y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Alemán Alemán, con arreglo

a don Jesus Alemán Alemán, con arreglo a las siguientes condiciones;

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Garres y Murcia, de siete kilómetros de longitud, pasará por Algezares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días las

siguientes expediciones:

Nueve expediciones entre Garres y Murcia, y nueve expediciones entre Murcia y Garres; cuatro expediciones entre Algezares y Murcia, y otras cuatro expediciones entre Murcia y Algezares.

El horario de estas expediciones se fila-

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet» matrícula MU-7499, de 20,8 H.P. de potencia, car-burante gasolina y capacidad para tremta v cinco viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Ford», matricula MU-9914, de 25 H. P. de potencia, car-

burante gasolina y capacidad para treinta y cinco viajeros sentados en clasifica-ción única.

Omnibus marca «Citroen» matricula MU-7473, de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina y capacidad para ventiona de citado de la citad cho viajeros sentados en clasificación única

Estos vehículos deberán ser propiedad del acjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la pro-piedad y sin que estén adscritos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las con-diciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los

del Regiamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. 5.º No son necesarias instalaciones filas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefaturo de Obras Públicas.

6º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Clace única: 0,30 pesetas por viajerokilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro
Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a
transportar correspondencia en cada una
de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado
de 0.027 metros cúbicos, con arreglo a las
normas fijadas en la Orden ministerial
de 29 de mavo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junlo siguiente) guiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente gru-

po b):

9.2 La explotación del servicio comengrando de tres meses, zará en el plazo máximo de tres meses, zara en el plazo maximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adudicatario, a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente

diente.

10 | El incumplimiento por parte del composición de compo adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la flanza denositada.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Acordando abrir un plazo de diez dias para solicitar el ingreso en la Escuela Especial de Maestras de Internado.

Creada por Orden ministerial de 18 de octubre último la Escuela Especial de Maestras de Internado, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apar-

etablimento de lo dispuesto en el apar-tado d) del parrafo séptimo de la men-cionada Orden ministerial, Esta Dirección General ha acordado abrir un plazo de diez dias para solicitar el ingreso en la misma Empezará a con-tarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, Ministerio de Educación Nacional, Sección de Enseñanzas del Magisterio (Inspección extraordinaria y perma-

nente de estas enseñanzas), acompañadas de cuantos datos acrediten la vocación para servir clases de educación en Internados, así como los servicios que en los mismos hubieren prestado las interesadas, just ficados en la Hoja de servicios debijust ficados a la Ho damente certificada.

Las selicitantes que no hubieren pres-tado servicios o hubieren desempeñado clases no cficiales quedarán exentas de

este requisito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1952.— El Director general, E. Canto.

Sra. Directora de la Escuela Especial de Maestras de Internados.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Disponiendo la provisión en virtud de concurso-oposición hore, de la plaza de Profesor especial de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 del pasado julio, por la que se dispone la provisión en virtud de concurso-oposición libre, de la plaza de Profesor especial de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo o la gratificación de 4.800 pesetas anuales, a parallely con curro a la matida consignar a percibir con cargo a la partida consig-nada en el capítulo primero artículo pri-mero, grupo quinto, concepto 2/16 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión por el indi-cado turno la vacante de referencia, con arreglo a las normas que a continuación

se indican:

1.º Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintiún años, que no se ha-llen inospacitados para el ejercicio de

cargos públicos.

2.ª Los solicitantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de treinta dias naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contrados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Labogal, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

3.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos: Los solicitantes presentarán en el

mentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.
b) Certificación negativa de antece-

dentes penales.
c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el

d) Certificados de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por la Autoridad competente.

e) Los aspirantes femeninos acredita-rán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo,

f) Recibos justificativos de haber abo-nado en la Hibilitación General de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, y tres pesetas por formación de expediente.

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quecando sin efecto la que no se presente con la condición indicada.

4.4 Los aspirantes que reunan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d), e) y g), por la correspondiente Hoja de Servicios.

5.ª Transcurrido el plazo señal do para la presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos publica la lista de aspirantes aumitidos y excluídos, haciendose mención expresa de la causa que motive esta última. Los solicitantes excluídos podrán recurrir an-te esta Dirección General, en el plazo de oche días, contados desde el siguiente al ce la publicación de la lista en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se ha-

rá pública, con carácter definitivo, la lista de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios;

6.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza, y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollar durante el curso en el taller de la disciplina de que se trata

7.ª Los ejercicios no podrán comenzar antes de transcurrir tres meses desde la fecha de la publicación de este anuncio an el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.

8.ª El presente concurso-oposición li-bre se ajustará en su desarrollo a lo pre-ceptuado en el Decreto de 28 de marzo

coptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936.

Ademas de los méritos señalados en la relerida disposición se considerarán como, tales, el estar en posesión del certificado de haber cursado estudios y prácticas reglamentarias en alguna Escuela Oficial de Cerámica, en España o en el extranjero. O en Escuela de Artes y Oficios Artísticos en que exista la enseñanza de la especialidad, o haber cursado un minimo de tres años de estudios y prácticas de especialización en Escuela Oficial

Terminada la celificación de los méri-tes se hará ésta pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso-oposición; por medio de una relación au orizada por el Secrede tario del Tribanal y visada por el presi-dente del mismo, en la que conste la pun-tuación obtenida por cada concursante, entendicadose que esta estimación de méritos na lleva implícita la eliminación de opositores

Los ejercicio, de onosición serán dos:
Primer ejercicio.—Consistirá en la lectura ente el Tribulal, durante el tlempo máximo de una hora de la Memoria pedagogici y progranada de la disciplina, presentados por el aspirante.

Segundo ejercicio.—Será señalado por el Tribula en ado considerado.

Tribunal y tendra caracter esencialmente práctico, relizandolo los aspirantes ante el

práctico, relizándolo los aspirantes ante el mismo, para evidenciar la competencia de la enseñanza objeto del presente concurso-oposición. Se compondrá de dos partes: Primera, realización de proyecto, y segunda, ejecución práctica de los mismos que estime conveniente el Tribunal.

Este ejecución no podrá durar más de quince días, con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, y será calificado por runtos, como el anterior, y el resultado del mismo sumado al de aquel, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor suma de puntos obopositor que mayor suma de puntos obtuviere.

El presente anunció deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escitelas de Artes y Oficios. lo que se advierte para, que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así ce verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. mucho: años Madrid 25 de septiembre de 1952—El Director general, Carlos M.ª Rodriguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Aprobando le adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Es-cuela de Trabajo de Huelva.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Trabajo de Huelva para la adquisición de maquinaria y herramientas con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remiti-dos son de tres casas comerciales distintas, como se indica en la autorización

al efecto;

Resu tando que el mater al que se pre-

tende adquirir es necesario para el desarrollo pedagógico del Centro:

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta hecha per el Director Centro, y en razón a que reúne mayores ventajas económicas en beneficio de los intereses del Estado, procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa «Gumersindo García», por su total importe de

51.852,05 pesetas;
Considerando que la Sección de Contabilidad ha temado razón del gasto en 30 de septiembre último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, en 31 de octubre, Este Ministerio ha dispuesto la aproba-

Este Ministerio ha dispuesto la aproba-ción de la adjudicación de referencia al presupuesto presentado por la Casa «Gu-mersindo García, S. A.», por su total im-porte de 51.852.05 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capitujo cuarto, artículo segundo, grupo primero, coucepto único del vigente presupuesto de gastes de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelen-tisimo señor Ministro tras ado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Huelva

Aprobando la adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Es-cuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya).

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya) para la adquisición de maquinaria y herramientas con desti-no al expresado Centro;

Resultando que el material que se pretende adquirir es indispensable para el

desarrollo de la labor pedagógica y fun-cionamiento del citado Centro; Resultando que los presupuestos remi-tidos son de tres casas comercia es distintas:

Considerando que de los tres presupuestos enviados procede hacer la adjudica-ción al presentado por la Casa «Alfred H. Schutte, S. A.», por ser el más benefi-cioso para los intereses del Estado, por su total importe de 372.634 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 30 de agosto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la Cosa «Aifred H. Schutter S. A.», per su tota importe de 372.634 pesetas, las cuales se abonaran con cargo al credito que para estas atenciones se consigna en el capitulo cuarto, articulo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro traslado V. S. para su conocimiento y demás

efectos

D'os guarde a V. S. muchos afios Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Carlos M.ª Rodriguez de Valcárcel

Director de la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya).

Universidad Literaria de Valencia

Anunciando las plazas vacantes de alum-nos internos que se citan, que han de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de Valencia.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina y han de proveerse por oposi-ción, las siguientes plazas de alumnos internos:

Una plaza de elumno interno numera-rio adscrito a la cátedra de Medicina

Una plaza de alumno interno numera-rio adscrito a la cátedra de Patología General.

Una plaza de alumno interno numerario, adscrito a la cátedra de Fisiología.

Una plaza de alumno interno numerario, adscrito a la cátedra de Anatomía. Una plaza de alumno interno numera-rio adscrito a la cátedra de Histologia. Seis plazas de alumnos internos nume-

rarios, con destino a Clínio?s; y Doce plazas de alumnos internos super-

numerarios para Clinicas.

Para aspirar a estas plazas es necesario. Ser español es ar matriculado en esta Facultad como alumno oficial en el tercer curso, o en uno de los siguientes, y para los internos de cátedra, un certificado de haber pasado prácticas durante un año, como minimum, en estas asignatures.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad conforme a las disposiciones vigentes, y la Ley de 25 de agosto de 1939.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de la Facultad, de nueve a trece horas los dús laborables dentro del pla-zo de veinte días, contados desde el si-guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

Los opositores a los que se adjudique plaza, una vez tomen posesión quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento interno de la Facultad, aprobado por Decreto de 7 de octubre da 1909

Los programas obran en la Secretaria a disposición de los señores concurrantes Valencia, 11 de octubre da 1952.—El. Secretario de la Facultad Dr. Rafael Campos Fillol.—Visto bueno: el Decano, Dr Juan José Barcia Goyanes,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Autorizando a don Pedro Nieto Gómez la instalación de la linea eléctrica y transformador que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instan-cia de don Pedro Nieto Gómez, domiciliado en Puebla de los Infantes, en solicitud de autorización para instalar linea eléctrica a 12.000 voltios y transformador de 50 kilovatios amperes: y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Nieto Gomez, de Puebla de los Infantes, la instalación de una linea de transporte de energia eléctrica trifásica a 12.000 voltios, de 7.000 metros de longitud, postes de madera y conductores de sección equivalente a la de cobre, de 7,06 milimetros cuadrados, derivada de la establecida al «Cortijo Sotogordo», término de Palma del Rio (Córdoba,, v que terminará en un transforma-dor de 50 KVA., a instalar en la finca «Haza del Galludo», término de Lora del Río (Sevilla).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembro de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año

y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fe-cha de publicación de la presente resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.

2.ª La instalación de la línea y trans-

formador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en earacteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

- 3.ª Queda autorizada la utilización de tensión nominal de 12.000 vóltios, en la tension nominal de 12.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de concetarse con etra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las caracteristicas precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituventes de aquélla, a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fiada en la condición cuarta de voltios fijada en la condición cuarta de las instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.
- 4.ª Las Delegaciones de Industria de Córdoba y Sevilla comprobarán si en el detalle del provecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas. las comprobaciones recesarias per lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
- 5.3 El peticionario dará cuenta a la De-legación de Industria de Córdoba de la legacion de Industria de Cordoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.
- 6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estableci-dos en la del 23 de febrero de 1949.
- 7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. .

Madrid, 12 de septiembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Córdoba y Sevilla.

Autorizando a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de la linea electrica, centros de transformación y redes de dis-tribución que se citan.

Visto el expediente incoado en la Devisto es expeniente incoado en la De-legación de Industria de Burgos a ins-tancia de «Electra de Burgos, S. A.»,-do-miciliada en Burgos, calle de Alonso Mar-tínez, número 12, en solicitud de autori-zación para instalar una linea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposicio-

nes vigentes. Esta, Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar «Electra de Burgos, S. A.», de Burgos, la instalación de una linea eléctrica a 13:200 voltios, de circuito simple, con conductores de aluminio-acero, 21,14 milimetros cuadrados de aluminio y 3,57 de acero, sobre aisladores rígidos y apoyos de macora. La longitud de la linea será de 24,990 kilómetros, teniendo su comienzo en la subestación de Lerma (provincia de Burgos) y su térmiño en Cobos de Cerrato (provincia de Palencia) donde se Instalara igualmente que•en Royuela de Río Franco (provincia de Palencia) por donde pasa la linea, dos centros de trans-formación de 13.200/220/127 voltios y 25 KVA, de potencia cada uno.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma unoécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO.

2.3 La instalación de la linea electrica centros de transformación y redes de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter ge-

tivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Burgos y Palencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las conciciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigenespecificada en las disposiciones vigen-

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunça y quinta de la Orden ministerial de 12 de dunta de la Orden Immischar de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estableci-dos en la del 23 de febrero de 1949, 6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacio-

nal

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 12 de septiembre de 1952.—El Director general. Eugenio Rugarcia.

Sres, Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Burgos y Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

:	
polaries, 32 millionalores metal la communa 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)	
n y Santander).	
ias. Galicia, Leó1	
na sexta (Astur	
1952-53 on la Zo	
พลาล ได เดามากลกัด	
so mutorisados m	TOTAL COMME
do onlitionadore	
Dalación	20101010

Servicio Nacional de Cullivo y Fermentación del Tabaco

Numero de piantas	4441-1441-1441-4441-4441-1441-1441-144	000.9
l'ermino giunicipai P Apellidos 9 nombre	Canel Cancelas, José Antonio Canel Fernández, Baldomero Canel Fernández, Ramiro Canel Fernández, Ramiro Canen Fernández, Jesus Cañamedo de la Torre, Rucardo Cortina Fernández, Jesus Cuervo Muñiz, Carlos Fernández Cartafacea, Joaquin Fernández Cartafacea, Joaquin Fernández Perez, José Fernández Rodriguez, Manuel Fernández Perez, Juan Gallo, José Garcia Alvarez, Ramón Garcia Fernández, Prancisco Garcia Fernández, Prancisco Garcia Fernández, Prancisco Garcia Fernández, Prancisco Garcia Fernández, Juciano Garcia Perez, Luciano Garcia Menéndez, Juciano Garcia Menéndez, Laureano Mendez Pernández, José Ramón Mendez Fernández, José Ramón Mendez Pernández, José Ramón Méndez Pernández, José Ramón Méndez Pernández, José Menéndez Carcia, José Menéndez Carcia, José Menéndez Carcia, José Menéndez Carcia, José Menéndez Garcia, José Menéndez Pernández, José Menéndez Pernández, José Menéndez Garcia, Angel Perez Perez, Pio Perez Perez, Pio Reduillo Fernández, Joseito Reduiguez Cantera, Vicente Rodriguez Fernández, Jacinto Rodriguez Fernández, Ramón Suárez Pérez, Faustino Suárez Pérez, Faustino Suárez Pérez, Fernández, Fernández Suárez Pérez, Fernández Valdés Peláez, Fernández Suárez Redriguez, Fernández Valdés Peláez, Fern	Lugo de Llavera: Alonso, César
Numerc de orden	5.55 5.55 5.55 5.55 5.55 5.55 5.55 5.5	602
Numero de plantas	00 00000000000000000000000000000000000	2.000
termine municipal spellidos y nombre	González Blanco, Manuel González Estrada, Manuel González Fernández Benjamin González Gercía, José González González, Clemente González González, José Ramón González González, Silvino González González, Silvino González Guzález, Valentín González Guzález, Valentín González Guzález, Valentín González Miranda, Avelino González Miranda, Avelino González Willamil, Emilio López Alvarez, Alfrédo López Alvarez, Isidro López Alvarez, José Maria López Alvarez, José Maria Martínez Estrada, Riardo López González, José Maria Martínez Estrada, Riardo Martínez Estrada, Riardo Martínez Estrada, Riardo Martínez Flores, Etelvína Mertínez Fernández, José Maria Mertínez Fernández, José Maria Mertínez Fernández, José Maria Mertínez Fernández, José Maria Mertínez Fernández, José Sanchez Menéndez, José Suárez Argielles, Celestino Suárez Argielles, Celestino Suárez Argielles, Celestino Suárez Fernández, Manuel Suárez Fernández, José Trabanco González, Antonio Trabanco González, Antonio Trabanco González, Antonio Trabanco González, Joséus Princila Bermúdez, Valentín Princila Bermúdez, Valentín Princila Bermúdez, Jusis del Conzález González, Luis del Sarabozo Pastrana, Eutimio	Luarca: 4 Alfonso Suárez. Ramón 5 Alvarez G. de Aleandro. Joaquin,
Numerc de Order	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	544 545
Numerc de plantas	00000000000000000000000000000000000000	1.000
Fermino municipa Apelldos y aomore	Grado Arvest An Areces Bla Areces Bla Areces Fer Areces Fer Areces Fer Areces Fer Areces For Areces For Areces For Areces For Areces For Areces For Argüelles I	García García Gonzále
Munierc de orden	44444444444444444444444444444444444444	495 496 497 498

			b. 0, dei 2.—Nuiii, 520
Numero de plantas	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	1110211110860 1000000000000000000000000000000
l'ermine invnicipai , Apellidos y aombre	Pravia: Alvarez Garcia, Antonio Alvarez Monteserin, Antonio Arango Garcia, Celestino Arango Valle, Roberto Arias Campo Rufino Fernández Alvarez Antorio Fernández Alvarez Antorio Fernández Fernández José Maria Iglesias Cuervo, Adolfo (Vda de) Manes Menéndez, Servando Menéndez Garcia, José Manuel Menéndez Garcia, Manuel Rodriguez Gallo, Baldomero	Alvarez Alvarez, Fermin Alvarez Blano, Aquilino Alvarez Blano, Aquilino Alvarez Blanco, Natividad Alvarez Blanco, Natividad Alvarez Blanco, Natividad Alvarez Bennoco, Natividad Alvarez Bennoco, Natividad Alvarez Pernández, Luis Armada, Pedro Busto Rodriguez, Luis Armada, Pedro Busto Rodriguez, Julián del Fernández Flórez, Artemia Fernández Flórez, Artemia Fernández Flórez, Artemia Fernández Flórez, Artemia González Fernández, Benigno González Fernández, Benigno González Fernández, José González Fernández, José González Fernández, José González Fernández, José González García, Hermogenes Menéndez González, Gumersindo Paredes Alvarez, José Paredes Alvarez, José Paredes Alvarez, José Suárez Gorzález, Alfonso Suárez López, Alfonso Suárez Torre, Anacleto Famargo González, Florentino	Alonso Aparicio, Manuel Alonso Martínez, José Alvarez Bernardo, Manuel Alvarez Diaz, Baldomero Alvarez Pernandez, Manuel Alvarez Welázquez, José Maria Alvarez Velázquez, José Maria Arango Diaz, Manuel Arango Diaz, Manuel Arango Diaz, Manuel Diaz Alvarez, José Diaz Alvarez, José Diaz Fernández, Eloy Diaz Fernández, José
Numerc de' orden	802 804 804 805 806 808 807 811 8112 813 813 813	815 8110 8110 8110 8110 8110 8110 8110 8	845 846 846 846 855 855 855 855 855 855 855 855 855 85
Numerc de pisatas	00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001	80000000000000000000000000000000000000	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000
Numero (2000) (2	707 Torga Robediello, Corsino 708 Vega Fuentes, Adolfo 709 Vega Rodriguez, Faustino 710 Vega Vega, Sergio 711 Vigil Mayor, Mario 712 Vigon Novalin, Jacinto 713 Vigon Redondo, Bernardo 714 Villa Villa, Arturo 715 Zapatero Marcos, Basilio 716 Zapatero Marcos, Marino 718 Zapatero Maujo, Maximo 718 Zapatero Maujo, Máximo 718 Zapatero Maujo, Máximo	119 Anés Suárez, Angel 120 Arias Suárez, Juan 121 Fernández García, Luis 122 Fernández López, Juan 123 Fernández Plóo, Emilio 124 Fernández R. Mejorada, Casiano 125 Ferreira Roxa, José 126 García Fernández, Emilio 127 García Fernández, Julio 128 García García, Félix 139 García García, Pélix 131 García García, Pélix 132 García García, Victoriano 133 García García, Victoriano 134 García López, José 135 García López, José 136 González Frada, Rodolfo 137 Jefatura Agronómica de Campo Exp. 138 Méndez Fernández, Ramén 139 Méndez García, Francisco 140 Pérez Fernández, Ramón 141 Pérez Méndez Ramón 142 Pérez Méndez Ramón 143 Ferez Méndez, José 144 Rodríguez, José 145 Suárez Manuel 146 Suárez Manuel 147 Viella García, Manuel 148 Viella García, Manuel 149 Viella Sanchez, José Manuel	Onis: 749 Garcia Alvarez, Juan Antonio 750 Mielgo López, Indalecio 751 Remis Garcia, Arturo 752 Remis Peláez, Manuel 753 / Menéndez López, Lisardo 754 Ordoñez Fernández, Nemesio 755 Suárez Inclán, Lucia 755 Suárez Inclán, Lucia
	000 000000		000000000000000000000000000000000000000
Numero de piantas	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	2000 2000	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200
Termı Apelli			Marcos Cueto, Gassar Marcos Foncueva, Cipriano Marcos Marcos, Ricardo Marcos Marcos, Severiano Marcos Noriega, Ceferino Marcos Villa, Valeriano Marcos Zanatero, Bernardino Martinez Martinez, Jose Martinez Martinez, Segundo Maulo, Severino Maulo Foncueva, Herminia Maulo Teresa, Jesús Maulo Teresa, Jesús Maulo Teresa, Máximo Maulo Zapatero, Severino
de de orden	608 604 606 606 606 608 611 6112 6112	6115 6115 6116 6116 6116 6117 6117 6117	650 650 650 650 650 650 650 650 650 650

3.000 1.000 1.000 1.000		2000 11000 11000 11000 11000 11000 11000 11000	15.000 15.000 15.000 15.000 10.000 11.000 11.000 11.000	MINISTERIOS DE AGRICUL- TURA Y DE COMERCIO
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana
Díaz Fojaco, Francisco Diaz González, Antonio Fernández Alvarez, Fernandö Fernández Díaz, Manuel Fernández Fernández, Manuel Fernández Fornández, Manuel	Pernández García. Pedro Fernández González. Arsenio Fojaco Pernández. Antonio Fajaco Fernández. Pedro García Suárez. Antonio González Alvarez. Jose	Gonzalez Fernandez, German Gonzalez Longoria, Javier Gonzalez Marrón, José Maria Gonzalez Marrón, José Maria Gonzalez Rico, Jenaro Iglesias Julian, Valentin Iglesias Martínez, Maximino Lopez Fernández, Maximino Martínez Fernández, Mavtin Menéndez Lánco, José Menéndez Martínez, Gumersindo Pérez Fójaco, Manuel Pérez González, Manuel Rodriguez Pernández, Fermin Rodriguez Pernández, Fermin	Sariego: Berros Hortal, José María Ceñal Vega, Claudio Díaz Montequin, Ceferino Pernández Acebo, José Maria Friera Fernández. Gabino Hortal Parajón, Félix Martinez Acebo, Manuel Montequin Berros, José Rodríguez Noval, Julio San José Fernández, Dionisio. Sicro: Fonbella Amores, José Antonio Finero, Suarez, Francisco	Rectificación de errores de la relación de almacenistas y descascaradores de almendra y avellana (Publicada en el BOLETIN. OFICIAL DEL ESTADO número 316, de fecha 11 de noviembre de 1952.) ALICANTE Número 1: Dice: Abella Sireol, D Miguel. Debe decir: Abella Sirerol, D. Miguel. Número 11: D'ce: Baydal D Vicente. Debe decir: Baydal Gil, D. Vicente. Número 135: Dice: Jico Mira, D. José Debe decir: Picó Mira, D. José. BALEARES Número 83: D'ce: Gava Galmis, D. Francisco. Debe decir: Gava Galmis, D. Francisco.
858 859 861 861 863	888 865 867 869 869	883 888 888 888 888 888 888 888 888 888	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	Número 110: Dice: Miralles Garáu, D. Jaime, Debe decir: Mayol Garáu, D. Jaime,
11000	200000000000000000000000000000000000000	2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	000000000000000000000000000000000000000	Número 228: Dice: Pño Forteza, D. Juan. Debe decir: Piña Forteza, D. Juan. Número 241:
1.000 756 Acebal Blanco, Belisario 757 Alonso Llano, Pilar 1.000 757 Ampudia Corrales, Valentin 759 Ampudia Corrales, Valentin 760 Barquin Abascal, José Antonio 761 Bastian Martinez, Mannel	1.000 762 Blanco Fernández, Juan 1.000 763 Blanco Gutiérrez, Santiago 2.000 764 Fernández Cueto, César 2.000 765 Fernández Diaz, Bernabé 1.000 766 Fuentes González, Florentino 767 González Alvarez, Alberto (Vda. de) 1.000 767 González Alvarez, Alberto (Vda. de)		1.000 784 Miyares Valle, Manuel 785 Nieda Quesada, Eamón 786 Pacio Cibrián, Juan 2000 787 Pando Miyares, Maria 2000 787 Pando Miyares, Maria 2000 788 Pombal Toyos, Joaquin 789 Quesada Cueto, Juan 1000 799 Sanchez Dago, Alfredo 792 Sanchez Dago, Alfredo 793 Soto Intriago, José 1000 794 Sousa Longar, Valentin 1000 795 Suarez Junco, Angel 796 Tepl Contado, Ramón 797 Temprana Quesada, Candido 798 Valle Collado, Ramón 1000 799 Valle Pando, José Maria 600 890 Vera Ammánia Alvaria	Dice: Verdera Saste, D León (Vda. de). Debe decir: Verdera Sastre, D. León (Vda. de). BARCELONA Número 4: Dice: Canovas Davi, D. Juan. Debe decir: Casanovas Davi, D. Juan. Número 14: Dice: Pu'g Livina, D Rafael. Debe decir: Pulg Livina, D. Rafael. CASTELLON Número 3: Dice: Bertoret Alsina, D. Francisco. Debe decir: Betoret Asina, D. Francisco. Debe decir: Betoret Asina, D. Francisco. Debe decir: Polo Esteller: D. Juan Bautista. Debe decir: Polo Esteller: D. Juan Bautista. GRANADA Número 15: Dice: Pelegrín Pelegrín, D. Antonio. Debe decir: Peregrin Peregrín, D. Antonio. Número 34: Dice: Morales Ranera, D. Manuel. Debe decir: Morales Romera, D. Manuel.
			.,,,	HUELVA Dice: Bueno Morruz, D. Rafael (Hijo de).
	Noriega Noriega Nozaled Nozaled Omedo	Ordonez Ordonez Ovin, C Palacios Pandiell Pintuele Pruneda Pruneda Pruneda Redond	689 Robediello Touga, Angel 680 Sastre Sierra, Joaquin 691 Sierra Sierra, Joaquin 692 Soits Diego, Leonardo 693 Suárez Alonso, Rofore 694 Suárez Alonso, Rofore 695 Suárez Alonso, Raizando 696 Suárez Llamedo, Severino 697 Suárez Recondio, Cándida 698 Suárez Recondio, Higinio 698 Suárez Rachez, Antonio 700 Suárez Sanchez, Antonio 700 Suárez Sanchez, Auguna 701 Telo Garcia, Manuel 702 Telo Nozaleda, Juana 703 Telo Nozaleda, Juana 704 Telo Nozaleda, Vicente (Vda. de)	Debe decir: Bueno Marruz, D. Rafael (Hijo de). HUESCA Número 12: Dice: Gracia Posque, D. Gregorio Debe decir: Gracia Bosque, D. Gregorio. LERIDA Número 15: Dice: Mavals y Torá. Debe decir: Mayals y Torá. Número 21: D'ce: Glisona. Debe decir: Guisona. Número 29: Dice: Borgués Estrade, D. Joaquín. Número 65: Dice: Mavals. Debe decir: Mayals.
			~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	Número 69: Dice: Piol Biosca, D. José.

Debe decir: Piñol Biosca, D. José Número 79: Dice: Mavals

Debe decir: Mayals.

#### MURCIA

Número 29: Dice: Morrillas Asensio, D. Antonio. Debe decir: Morillas Asensio, D. Antonio.

#### OVIEDO

Número 8:

Dice: Pola de Lavina Debe decir: Pola de Laviana.

#### TARRAGONA

Número 18: Dice: Riudecola. Debe decir: Riudecols.

#### VALENCIA

Número 24: Dice: Rueda Pevró, D. Remig'o. Debe decir: Rueda Peyró, D. Remigio.

#### ZARAGOZA

Número 6: Dice: Favón Debe decir: Fayón.

#### HUESCA

D. José Teixido Pena, de Monzón, que figura con la clasificación de a macenista de Entrada, debe ser considerado como almacenista de Término.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.-E. Vocal Técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

#### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Dirección General de Comercio v Política Arancelaria

Dictando normas técnicas para la exportación de la cebolla y de sus derivados.

Se entiende comercialmente por cebo-lla el bulbo de la especie vegetal «Allium cepa», el cual podrá exportarse en las siguientes formas:

- a) Cebolla en estado natural.
   b) Cebolla desecada o deshidratada.
   c) Zumo o jugo de cebolla.

#### 1.—Características y tipificación comercial

a) La cebolla exportable en estado naa) La cebolla exportable en estado natural deberá estar sana, limpia, oreada, sin raíces ni hojas y exenta de lesiones, deformidades o ataques de insectos o criptógamas que perjudiquen su presentación, comestibilidad o conservación. No se autorizará la salida de la cebolla germinada, de la «pisona» o podrida ni de las que carezcán de sus túnicas exteriores, llamadas «calaveras».

La clasificación comercial será:

Clase 1 s. - Tamaño (diámetro), más de 12 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos. Clase 2 s.—Tamaño (diametros), 10,50 a 12 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos. Clase 3 s.—Tamaño (diametro), 9 a 1560 entímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos.

10,50 centímetros. Tolerancia hasta el dos

por ciento de tamaños inmediatos. Clase 4 s. — Tamaño (diámetro) 7,50 a 9 centímetros. Tolerancia hasta el tres or ciento de tamaños inmediatos. Clase 5 s.—Tamaño (diámetro)

ciase 5 s.—Tamano (diametro) 6 a 7,60 centímetros. Tolerancia hasta el tres por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 6 s.—Tamaño (diametro) 5 a 6 centímetros. Tolerancia hasta el cinco por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 7 s.—Tamaño (diametro) 4 a 5 centímetros. Tolerancia hasta el diez por ciento de tamaños intermedios.

Clase 8 s. — Tamaño (diámetro) menos de 4 centimetros. Tolerancia hasta diez por ciento de tamaños intermedios

El tamaño se determinará por el diámetro de la mayor de las secciones normales al eje.

Sólo se tolerará en cada partida hasta un dos por ciento de bulbos que no reúnan, las debidas condiciones de calidad señaladas anteriormente.

- b) La cebolla desecada o deshidrata-da deberá conservar las condiciones adecuadas para su presentación y consumo, sin oscurecimientos ni alteraciones que pongan de manifiesto su imperfecta preparación.
- c) El zumo o jugo de cebolla ofrecerá una coloración sin oscurecimientos, prueba de que al concentrarse no fué sometida a temperaturas elevadas.

#### II.—Envases

a) La cebolla en estado natural podrá exportarse en la caja valenciana, la me-

dia caja y el saco La caja valenciana tiene una capacidad para 58 kilogramos y se compone de las siguientes piezas (véase el cuadro acjunto). Su peso llena de bulbos debe ser 68 a 70 kilogramos.

La media caja tiene cabida para 32 ki-logramos de cebolla y se compone de (véase el cuadro adjunto). Su peso llena

de cebollas debe ser de 38 a 40 kilogramos.

Los tamaños 1 s, 2 s, 3 s 7 s y 8 s,
menos corrientes en la exportación, se
envasarán en las cajas tradicionales que se han venido empleando, o en sacos los calibres más pequeños. También podrán utilizarse las llamadas «jaulas» para los envios al mercado americano.

Los sacos deberán ser uniformes para cada partida y la cebolla en ellos con-tenida estará debidamente clasificada.

b) La cebolla desecada se preparará en paquetes que, a su vez, se colocarán

en cajas de madera.

c) El jugo o zumo de cebolla se exportará en frascos de cristal o en envases de hojalata, de acuerdo con la demanda de los consumidores.

Además de los envases señalados para exportar la cebolla queda a discreción del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones (S. O. I. V. R. E.) autorizar excepcionalmente algún nuevo modelo que convenga ensayar.

#### III.—Acondicionamiento y embalaje

a) La cebolla contenida en cada envase tendrá que ser de la misma variedad y homogénea en cuanto a forma, calibre y aspecto externo. Los bulbos exportados en cajas se ordenarán por capas, y en cada una de ellas se alinearán por filas paralelas y contiguas.

#### IV.—Marcado de los envases

Además del número del Registro General de Exportadores, que se inscribirá sobre una de los costados de cada envase figurarán en uno de los testeros la marca propia de cada exportador, el nombre de la variedad de cebolla, el peso neto y su clasificación con arreglo a lo establecido en estas normas. Si se tratara de cebolla envasada en sacos se ha-rán constar los mismos datos en las eti-

quetas correspondientes.

Por último, en lugar visible constará, en idioma nacional o extranjero, que la

en idioma nacional o extranjero, que la cebolla es de procedencia española.

Las precedentes normas tienen caracter obligatorio debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) de comprobar si exacto cumplimiento
Madrid, 6 de noviembre de 1952—El
Director general, F. Carderera.

		Medidas para envase	para envases de cedona de las clases 45, 35 y 05	SCS # 5, JS y OS		
	TESTEROS Milmetros	CENTRO Milimetros	LADOS ANCHOS Milimetros	LADOS ESTRECHOS Milimetros	TAPAS ANCHAS Milimetros	TAPAS ESTRECHAS
Caja valenciana	4 s 2 de 270×370×17 5 s 2 de 270×370×17 6 s 2 de 270×370×17	300×370×17. 300×370×17 300×370×17	4 de 120×1.000×8 2 de 140×1.000×8 2 de 140×1.000×8	2 de 100×1.000×8 2 de 100×1.000×8	4 de 130×1.030×6 6 de 110×1.030×6 6 de 110×1.030×6	2 de 60×1.030×6
Media caja	4 s 2 de 275×305×16 5 s 2 de 275×305×16 6 s 2 de 275×305×16	305 × 305 × 16 305 × 305 × 16 305 × 305 × 16	4 de 125 × 680 × 8 2 de 145 × 680 × 8 4 de 125 × 680 × 8	2 de 100× 680×8	2 de 130× 700×7 4 de 105× 700×7 2 de 130× 700×7	4 de 65× 700×7 2 de 50× 700×7 4 de 65× 700×7